

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN


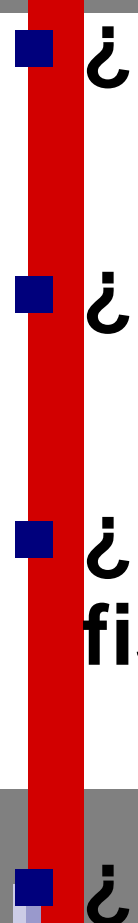


ENCUADRE JURIDICO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECUROS TRANSFERIDOS



UNIDAD 1. Normatividad Aplicable para la Fiscalización del Ramo General 33

1.1. Principal normatividad aplicable para la fiscalización de las aportaciones federales transferidas por la Federación a los gobiernos Estatales y Municipales

- 
- 
- **¿ Que vamos a fiscalizar ?**
 - **¿ A quien vamos a fiscalizar ?**
 - **¿ Bajo que normatividad vamos a fiscalizar ?**
 - **¿ Como vamos a fiscalizar ?**

- ¿ Que vamos a fiscalizar ?
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
- **Soberanía Nacional**
- **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Forma de Gobierno

- **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.
- “Es una **República** porque puede gobernarse a sí misma y persigue la utilidad del pueblo; es **Representativa** en virtud de que la voluntad del pueblo se expresa a través de sus representantes en el poder legislativo; es **Democrática** ya que se privilegia la intervención del pueblo en el gobierno y en la definición de los mecanismos para el mejoramiento de su condición; y es **Federal** ya que es una unión de Estados que se adhieren a un pacto federal, pero que respetan un mandato superior que es la Constitución política de los estados unidos mexicanos

■ Como se ejerce la Soberanía

- **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.



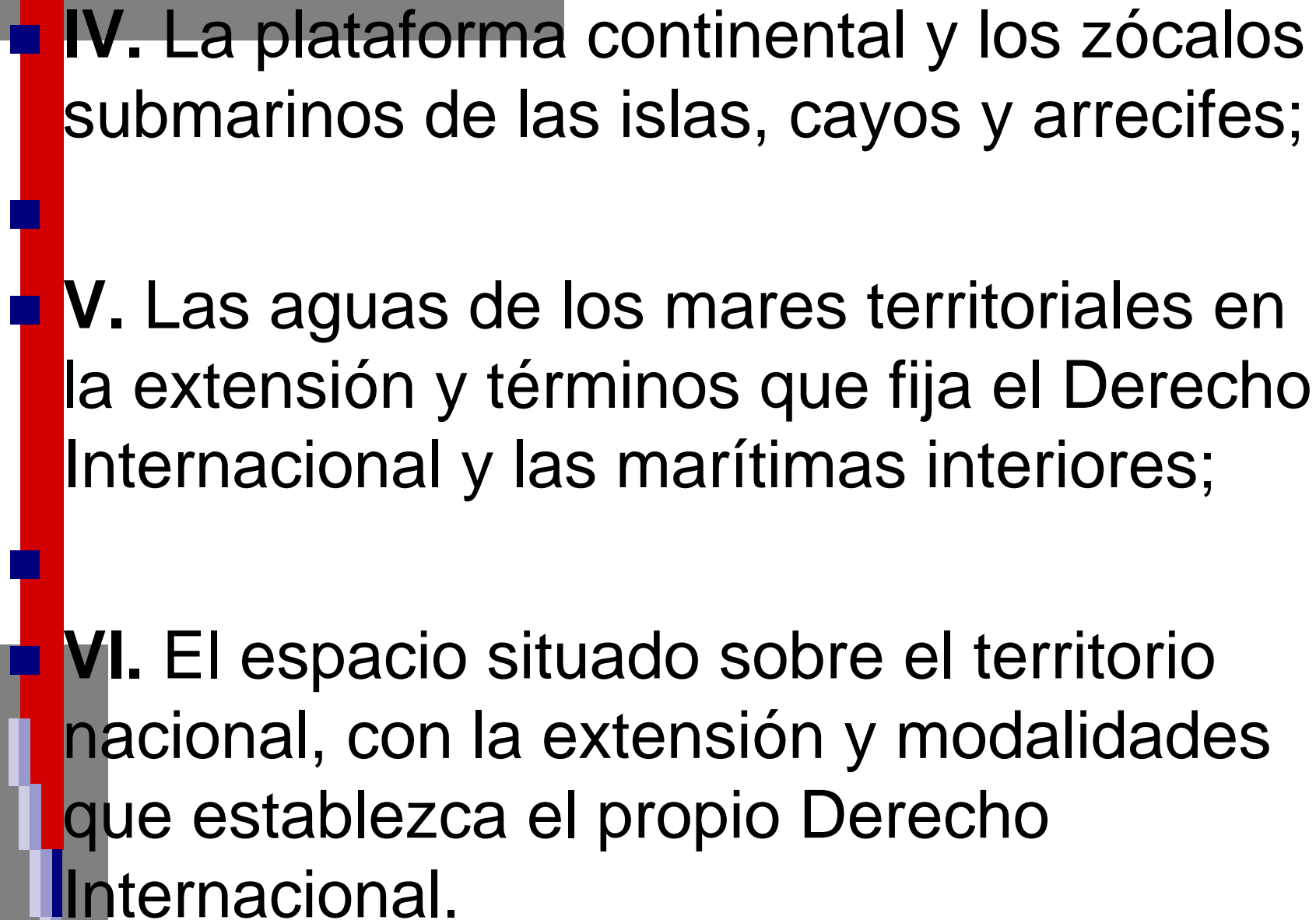
■ De las partes integrantes del Territorio Nacional

■ **Artículo 42.** El territorio nacional comprende:

■ I. El de las partes integrantes de la Federación;

■ II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

■ III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;

- 
- **IV.** La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
 -
 - **V.** Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
 -
 - **VI.** El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Artículo 48. Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

Las partes integrantes de la Federación

- **Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

La Ciudad de México es el D.F. y sede de los Poderes de la Unión

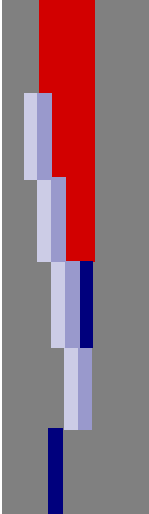
- **Artículo 44.** La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

■ De la División de Poderes

- **Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
-
- No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.



■ Generales

- - **Artículo 120.** Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.
- 

■ Previsiones Generales

- **Artículo 126.** No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.



- **Artículo 128.** Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

■ **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

■ Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Poder Legislativo

- Es el grupo de representantes populares que se ocupan tanto de proponer, estudiar, discutir, votar y aprobar o rechazar las iniciativas de Ley que presente el propio Poder Legislativo, las legislaciones de los estados, el ejecutivo, Etc.
-
-
- **Artículo 50.** El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

■ **Cámara de Diputados**

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

■ **Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

■ Cámara de Senadores

- **Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.
- Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.
- La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años

Poder Ejecutivo

- **Artículo 80.** Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
-
- **Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
 - 1. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Administración Pública

- **Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

- Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Administración Pública Centralizada:

- El **artículo 1** establece que “la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada”.
-
- El **artículo 2** establece que “en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:



■ I.- Secretarías de Estado;

■ II.- Departamentos Administrativos, y

■ III.- Consejería Jurídica.



Administración Pública

Paraestatal:

- En el **artículo 1** de la LOAPF se establece que “los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal”.
- En el **artículo 3** de la LOAPF se dispone que “el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal



I.- Organismos descentralizados;

II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

III.- Fideicomisos

■ Poder Judicial

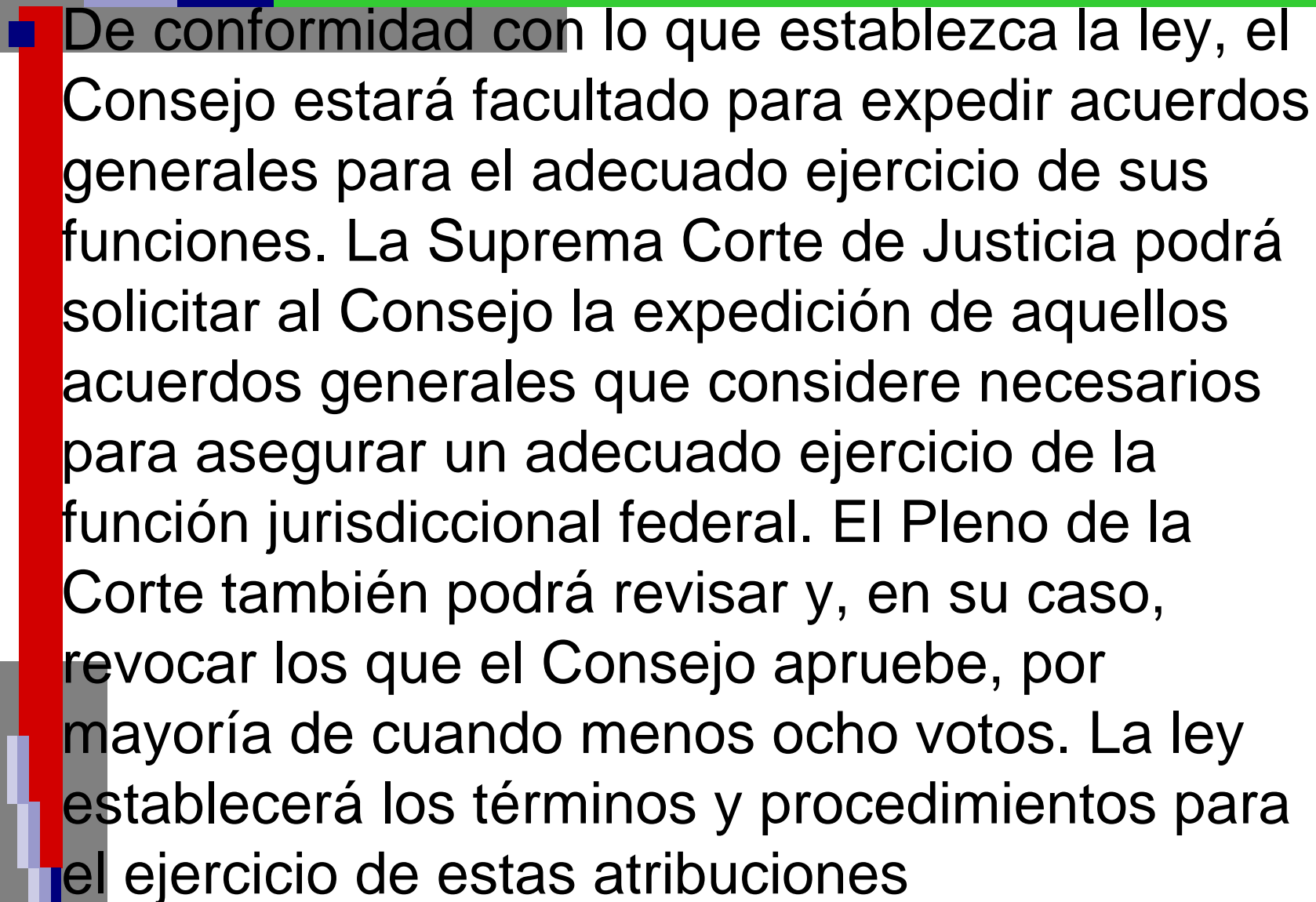
- Su función es aplicar la Ley y resolver conflictos, en el **artículo 94** de la Constitución establece que “se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.
-
- La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes”

Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- El artículo 94 dispone “La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.
-
- El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito

Consejo de la Judicatura Federal:

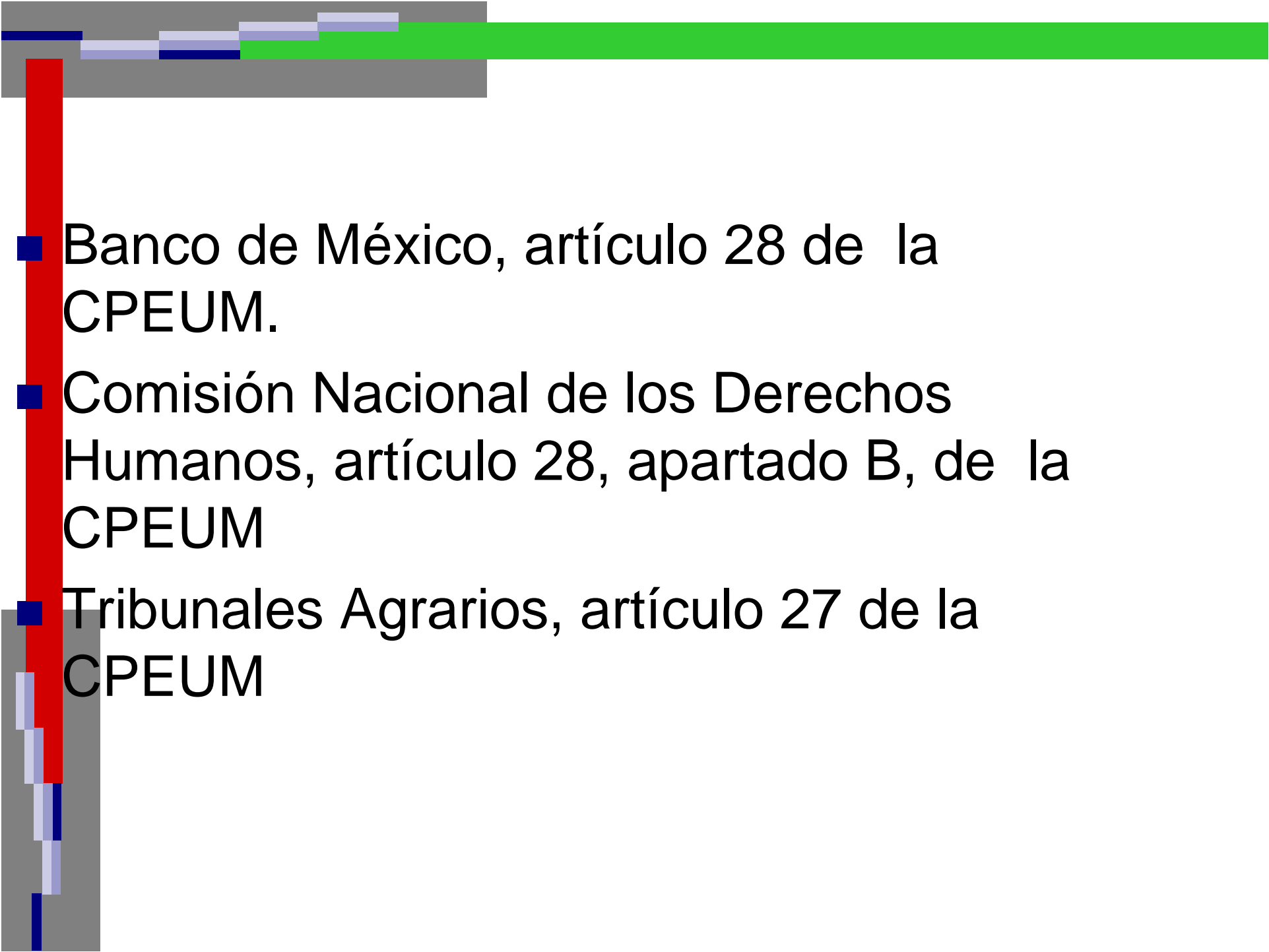
- El **artículo 100** establece que “El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.
- El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República

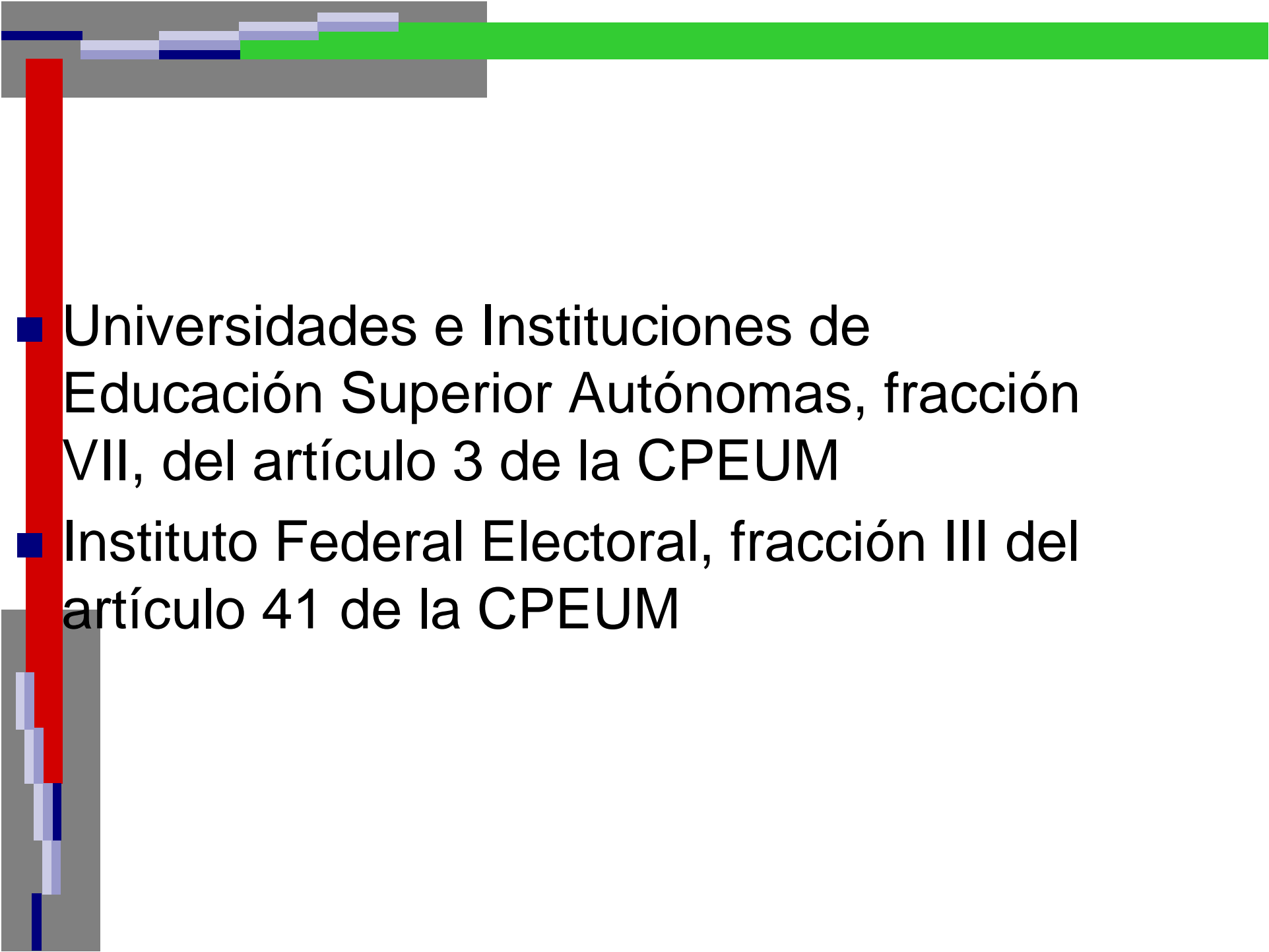



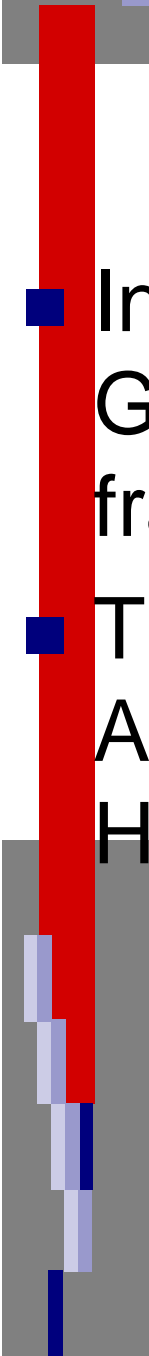
De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones

Órganos Constitucionalmente Autónomos

- Es una figura que se ha establecido en la CPEUM, en donde estos órganos no dependen jerárquicamente de ninguno de los tres poderes tradicionales, que cuentan con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia, que realizan funciones trascendentes en distintas materias del interés nacional. Los órganos constitucionalmente autónomos son

- 
- Banco de México, artículo 28 de la CPEUM.
 - Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 28, apartado B, de la CPEUM
 - Tribunales Agrarios, artículo 27 de la CPEUM

- 
- Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas, fracción VII, del artículo 3 de la CPEUM
 - Instituto Federal Electoral, fracción III del artículo 41 de la CPEUM


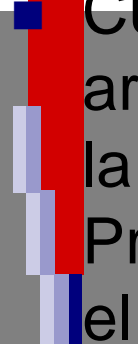
- 
- 
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la CPEUM
 - Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, artículo 73, fracción XXIX-H de la CPEUM

■ Rendición de Cuentas y Fiscalización

■ Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:


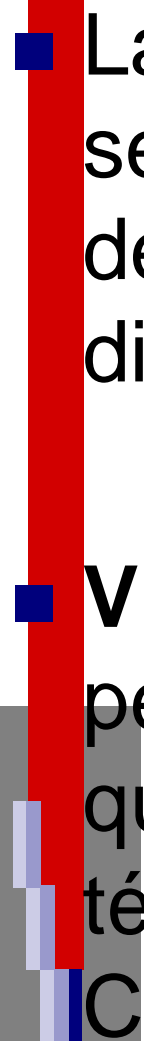
■ Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos



- **IV.** Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

- 
- El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.
 - Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.
- 

Cuenta Pública



- La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.
- Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de **fiscalización superior de la Federación**. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.



- 
- 
- La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.
 - V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

- 
- 
- Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

Fiscalización

- **Artículo 79.** La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.
- Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

- 
- 
- I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.
 - También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.
 - II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados

- 
- 
- **III.** Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad
 - **IV.** Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones correspondientes.



1.1.1. Federal

LEYES FEDERALES

- a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- b) **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos**
- c) **Ley de Fiscalización Superior de la Federación**
- d) **Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación**
- e) **Ley de Coordinación Fiscal**
- f) **Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2007 y 2008**

b) Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos

Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado, en materia de:

- I.- Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público;
- II.- Las obligaciones en el servicio público;
- III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público;
- IV.- Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, y
- V.- El registro patrimonial de los servidores públicos.

Las principales disposiciones que establece esta ley y que deben de observar los servidores públicos en el ejercicio y administración de los recursos federales transferidos a Estados y Municipios son las siguientes:

Artículo 7

Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:



- I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión
- II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- III.- Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;
- IV.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;
- V.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

c) Ley de Fiscalización Superior de la Federación

Esta ley tiene por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y su Fiscalización Superior.

En el artículo 16, fracciones I a XXI, de la LFSF se establecen las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, entre las que destacan las siguientes:

- I. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo.
- V. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales
- VI. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados
- VII. Verificar que las operaciones que realicen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

- 
- 
- VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes de la Unión y entes públicos federales se han aplicado legal y eficientemente
 - IX. Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado, bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Poderes de la Unión y entes públicos federales y, en general, a cualquier entidad o persona pública o privada que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
 - X Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. . . .
 - XI Fiscalizar los subsidios que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, hayan otorga con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, particulares y, en general, a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;
 - XII Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;



XIII. Efectuar visitas domiciliarias

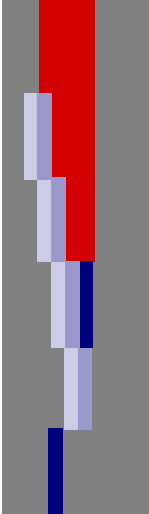
XIV. Formular pliegos de observaciones, en los términos de esta Ley;

XV. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal;

XVI. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información

XVII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;

XVIII. Concertar y celebrar convenios con las entidades federativas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley;



d) Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

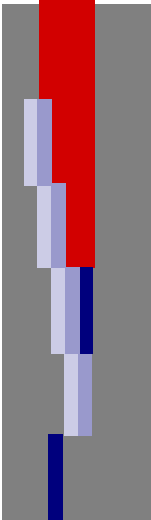
Artículo 19

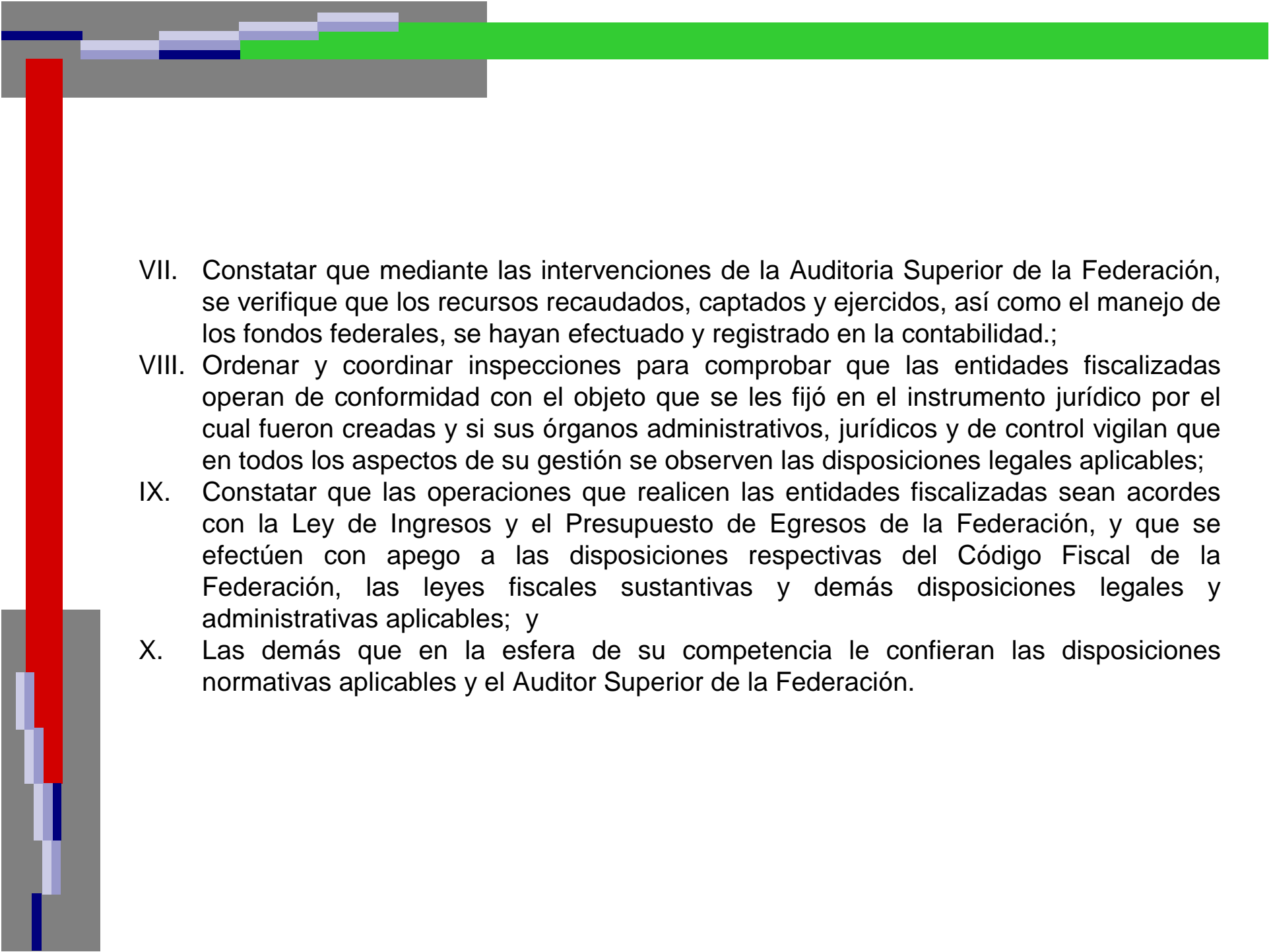
La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios estará adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer conforme al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones la comunicación, coordinación y colaboración necesaria con las autoridades de entidades federativas, municipios y delegaciones, para intervenir en las auditorías, visitas e inspecciones que deban practicarse;
- II. Promover la celebración de Convenios de Coordinación o Colaboración con los órganos técnicos de fiscalización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Congresos de los Estados, para la fiscalización de los recursos federales que ejerzan;
- III. Practicar auditorías, visitas e inspecciones a los recursos federales para verificar su aplicación al fin establecido y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos;
- IV. Verificar que los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, municipios, delegaciones, particulares y, en general cualquier entidad pública o privada, se registren presupuestal y contablemente, de conformidad con Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y la legislación aplicable a la naturaleza de las operaciones revisadas, y reflejen adecuadamente las operaciones realizadas; y
- XVI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos con motivo de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública



Al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero corresponde

- I. Supervisar la ejecución de auditorias;
 - II. Coordinar y supervisar las auditorias, visitas e inspecciones; para constatar que los egresos se ajustaron a lo presupuestado y aplicado al fin establecido
 - III. Ordenar y supervisar la práctica de exámenes a los sistemas administrativos y mecanismos de control interno de las entidades fiscalizadas;
 - IV. Coordinar la práctica de auditorias, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizadas, para verificar que la contratación de servicios, inversiones, adquisiciones y arrendamientos, así como también que el uso, destino, afectación, baja y destino final de bienes se aplicaron con apego a los programas aprobados
 - V. Supervisar la ejecución de las auditorías programadas con el propósito de vigilar que los recursos federales transferidos y reasignados a las entidades federativas, los municipios, las delegaciones y los particulares, se hayan recibido y aplicado a los fines previstos;
 - VI. Ordenar que se revisen las inversiones físicas, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se han efectuado con sujeción a las disposiciones legales aplicables ;
- 

- 
- VII. Constatar que mediante las intervenciones de la Auditoria Superior de la Federación, se verifique que los recursos recaudados, captados y ejercidos, así como el manejo de los fondos federales, se hayan efectuado y registrado en la contabilidad.;
 - VIII. Ordenar y coordinar inspecciones para comprobar que las entidades fiscalizadas operan de conformidad con el objeto que se les fijó en el instrumento jurídico por el cual fueron creadas y si sus órganos administrativos, jurídicos y de control vigilan que en todos los aspectos de su gestión se observen las disposiciones legales aplicables;
 - IX. Constatar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación, las leyes fiscales sustantivas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; y
 - X. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

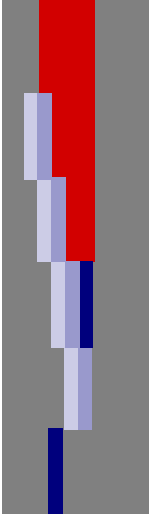



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL



En esta Ley se designan las participaciones federales que recibirán los estados y los municipios adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere el Capítulo V de la citada ley quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

- I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;
 - II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales. La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;
 - III.- La fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en la LCF; y
- 



IV.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Cuando las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en LCF, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

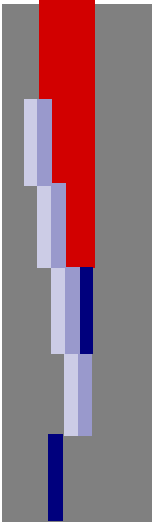
Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la LCF, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.



f) Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2007 y 2008

Es el documento que contiene el plan financiero que refleja las diversas erogaciones que en un ejercicio fiscal ejercerán los órganos públicos que conforman la estructura del gobierno, considera los requerimientos de sus respectivos programas de trabajo y actividades y corresponde a una cuantificación de todas las actividades del programa anual de trabajo del gobierno.

En relación con la fiscalización de los recursos federales transferidos a estados y Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 establece la obligación a cargo de la Auditoría Superior de la Federación





NORMATIVA ESTATAL Y MUNICIPAL

Forma de Gobierno Estatal

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Los Estados no pueden, en ningún caso:

- I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.**
- II. Derogada.**
- III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.**
- IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.**
- V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.**
- VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.**
- VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.**

Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas


Municipal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal


El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal;**
- b) Resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento**
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios ;**
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal ; y**
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.**



III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la CPEUM, policía preventiva municipal y tránsito; e
 - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

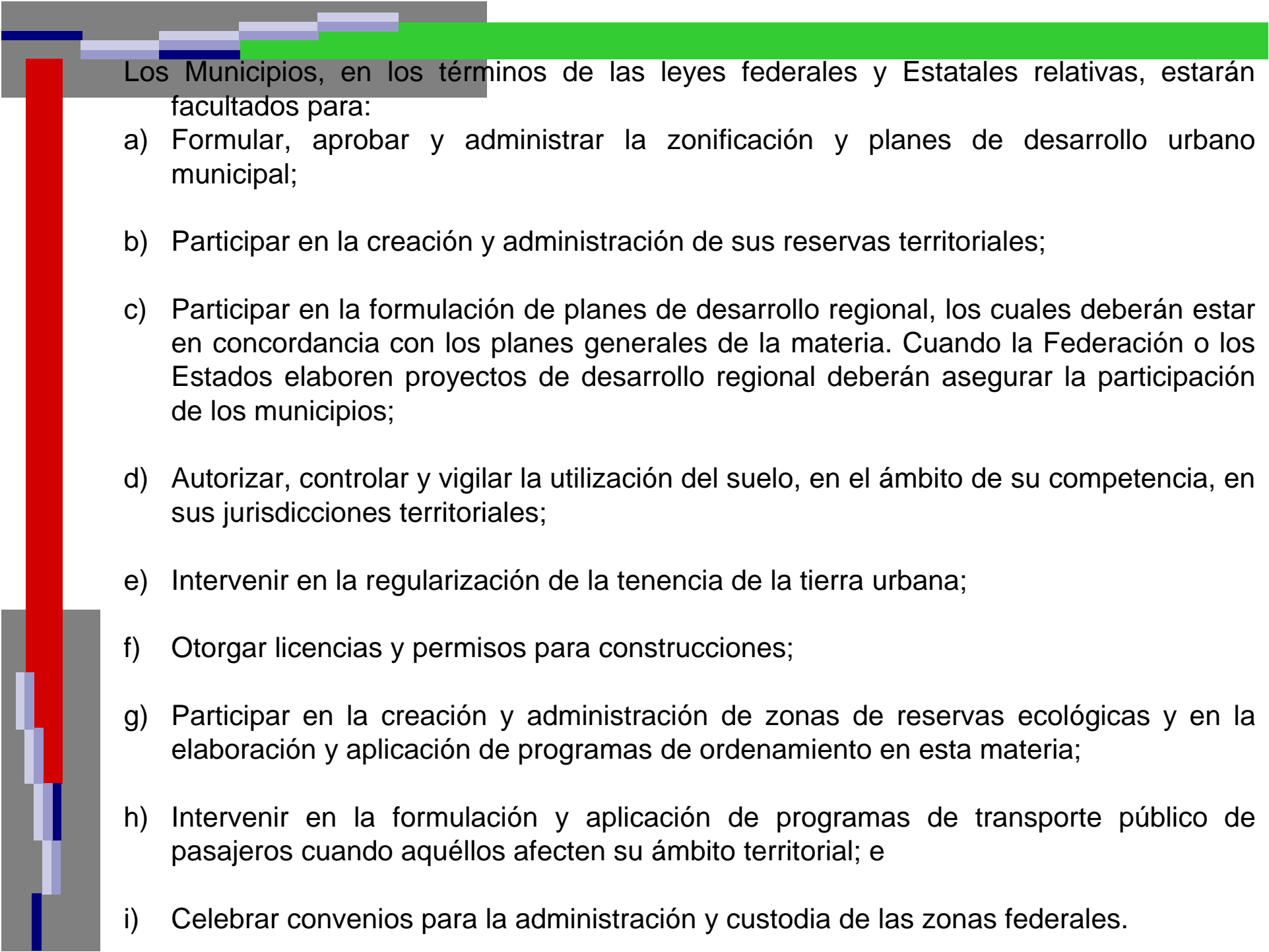
a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán **la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales**



Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.


Fiscalización Superior de la Federación

Artículo 79

La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

- I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos;
- II. También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares
- III. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación.
- IV. La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo;
- V. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales...

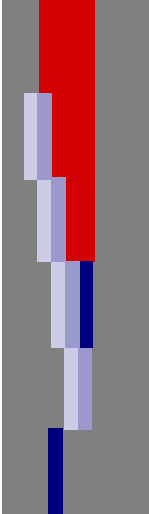


La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación.

Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. .

Los Poderes de la Unión y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del artículo 79 de la CPEUM.






Responsabilidad de los Servidores Públicos

Artículo 108

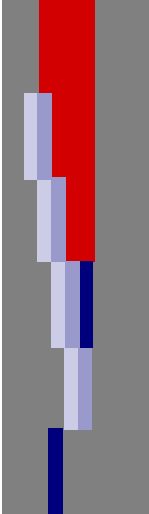
Para los efectos de las responsabilidades se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.



Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.



Artículo 109

El Congreso de la Unión y **las Legislaturas de los Estados**, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, **expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos** y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

- I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto
- II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y
- III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 113

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.



a) Constitución Política del Estado

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

Forma de Gobierno

Facultades del Congreso:

Hacienda Pública

Municipio

Rresponsabilidad de los Servidores Públicos



Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Estructura y regulación de la función administrativa a cargo del Poder Ejecutivo
Dependencias

Atribuciones

Funciones de la Secretaria de Finanzas

Funciones de la Dirección de Control Y Evaluación Gubernamental



ADMINISTRACION PÚBLICA PARAESTATAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Artículo 41

Los Organismos Descentralizados son Entidades Jurídicas Públicas, con personalidad y patrimonio propios, en los que el Ejecutivo Estatal o, en su caso, el Congreso les confieren funciones administrativas que se ejercen en relación a los fines que les crea. Con el fin de preservar la rectoría de los planes de Gobierno, los instrumentos de creación de todo Organismo Descentralizado deberán observar e incorporar, en su caso, las facultades de supraordenación y coordinación, que la presente Ley reserva al Gobernador del Estado o a las Dependencias del Poder Ejecutivo.

Artículo 42

Los Organismos Descentralizados podrán ser creados por Leyes especiales que expida el Congreso, o en su caso, por el Ejecutivo Estatal, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

Artículo 43

Cuando un Organismo Descentralizado no cumpla sus fines o su funcionamiento ya no convenga para la economía o interés de la comunidad, se procederá a su extinción, de acuerdo con su naturaleza jurídica



Artículo 44

Los bienes que hayan formado parte de Entidades Paraestatales que se extingan serán incorporados al Dominio Privado del Estado.

Artículo 45

El personal de base que presta sus servicios en los Organismos Descentralizados se rige por la Ley del Servicio Civil y por los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California y tendrá los mismos derechos y obligaciones que corresponden al personal que presta sus servicios en la Administración Pública Centralizada.

Artículo 46

Para lograr un control eficaz del régimen patrimonial y financiero de los Organismos Descentralizados, deberán observarse las siguientes normas:

- a).- Corresponde a la Secretaría de Finanzas proyectar y calcular anualmente sus ingresos, así como autorizar los financiamientos que constituyan la deuda pública;
- b).- Corresponde a la Secretaría de Planeación y Presupuesto, orientar sus planes y programas para que concurren al logro de los objetivos y se ajusten a las prioridades del desarrollo estatal, así como proyectar y calcular anualmente sus egresos, y
- c) Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General evaluar su operación y vigilar su funcionamiento.

c) Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche

La presente ley regula la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

El ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea de representantes populares o diputados, electos directamente cada tres años. La asamblea se denomina Congreso del Estado.

El Congreso **funcionará en pleno, o mediante comisiones, y tendrá como órganos de apoyo:**

- I.- La Oficialía Mayor del Congreso;
- II.- La Auditoría Superior del Estado; y
- III.- La Contraloría Interna del Congreso.




Auditoria Superior del Estado

Fiscalización

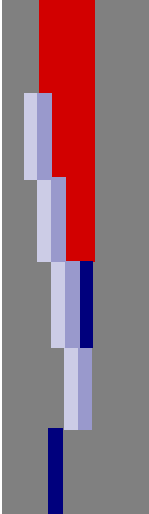
Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal y municipal; .
Cuenta Pública, su Revisión y Fiscalización Superior

Para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública estará constituida por los estados contables, financieros, presupuestarios, económicos y programáticos, y demás información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos, estatal o municipal, y del ejercicio del Presupuesto de Egresos, estatal o municipal, los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y



La Cuenta Pública deberá reunir la información del Informe de Avance de Gestión Financiera, así como la correspondiente al segundo semestre del año que corresponda.

El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:


- I.- El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el presupuesto;
 - II.- El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto,
 - III.- Los procesos concluidos.
- 

Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública

Artículo 133

La revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública tienen por objeto determinar:

- I.- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II.- Si aparecen discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III.- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV.- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

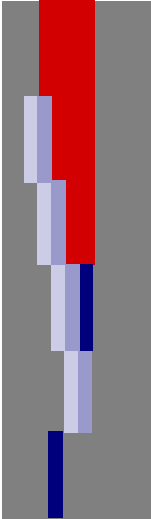


Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, verificando que ambos sean presentados, en los términos de esta Ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al sector público;

II.- Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos y las características propias de su operación;

III.- Evaluar el Informe de Avance de Gestión Financiera respecto de los avances físico y financiero de los programas autorizados y sobre procesos concluidos;

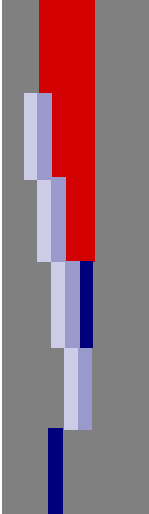


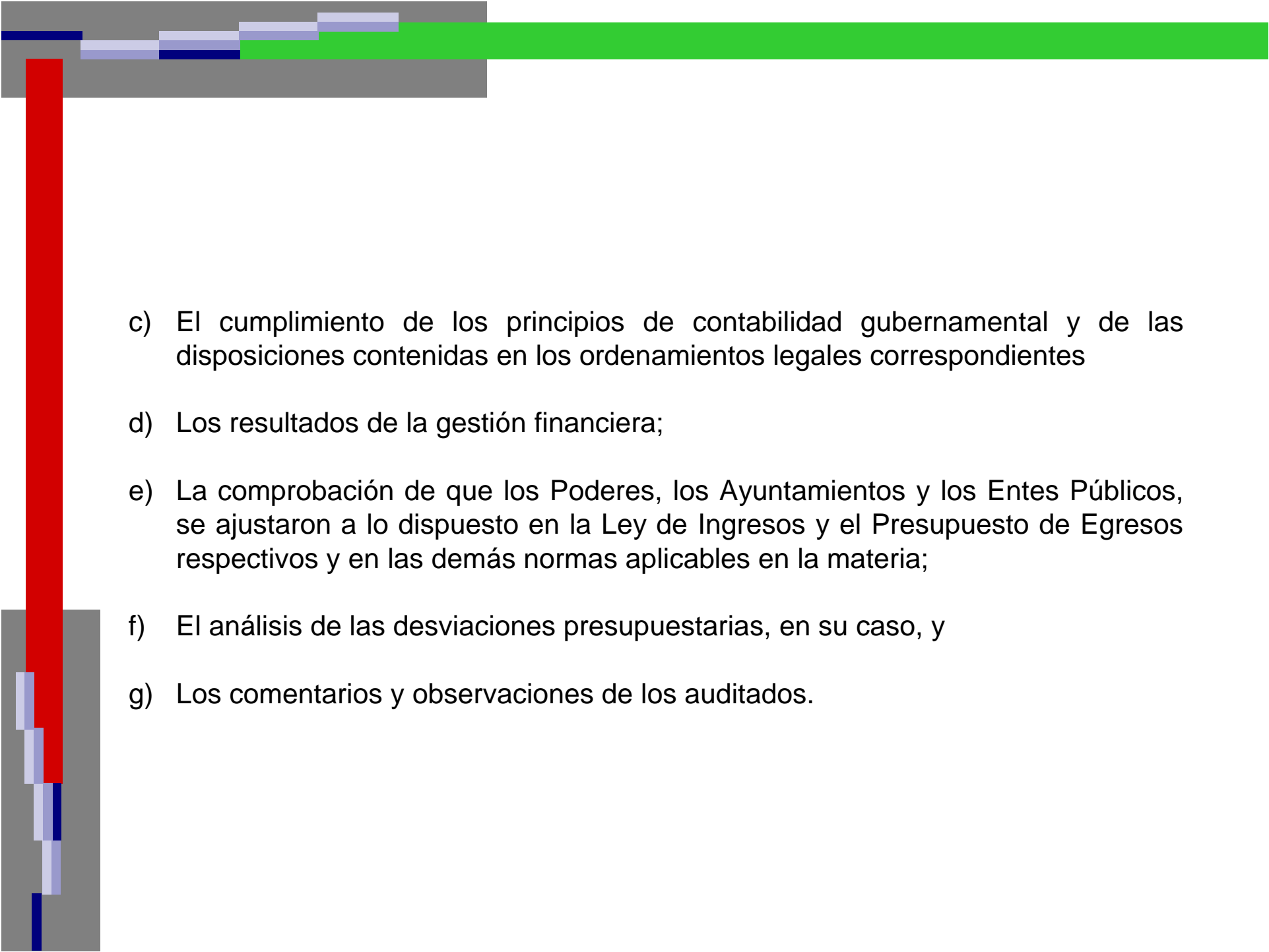


Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública

La Auditoria tendrá un plazo improrrogable que vence el 31 de marzo del año siguiente a aquel en que la Comisión reciba la Cuenta Pública, para realizar su examen y rendir en dicha fecha al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público. Mientras ello no suceda, la Auditoria deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

El Informe del Resultado a que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a). Los dictámenes de la revisión de la Cuenta Pública;
 - b). El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía;
- 

- 
- c) El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes
 - d) Los resultados de la gestión financiera;
 - e) La comprobación de que los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos respectivos y en las demás normas aplicables en la materia;
 - f) El análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso, y
 - g) Los comentarios y observaciones de los auditados.



Revisión de Situaciones Excepcionales

Cuando se presenten denuncias debidamente fundadas sobre el presunto manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos estatales o municipales, o de su desvío, la Auditoría procederá a requerir a las Entidades Fiscalizadas revisiones de conceptos específicos vinculados de manera directa a las denuncias presentadas.

El requerimiento deberá aportar indicios probatorios razonables, mediante los cuales se presuma que la irregularidad cometida ocasionó un daño al Estado o al Municipio en su Hacienda Pública o al patrimonio de los Entes Públicos.

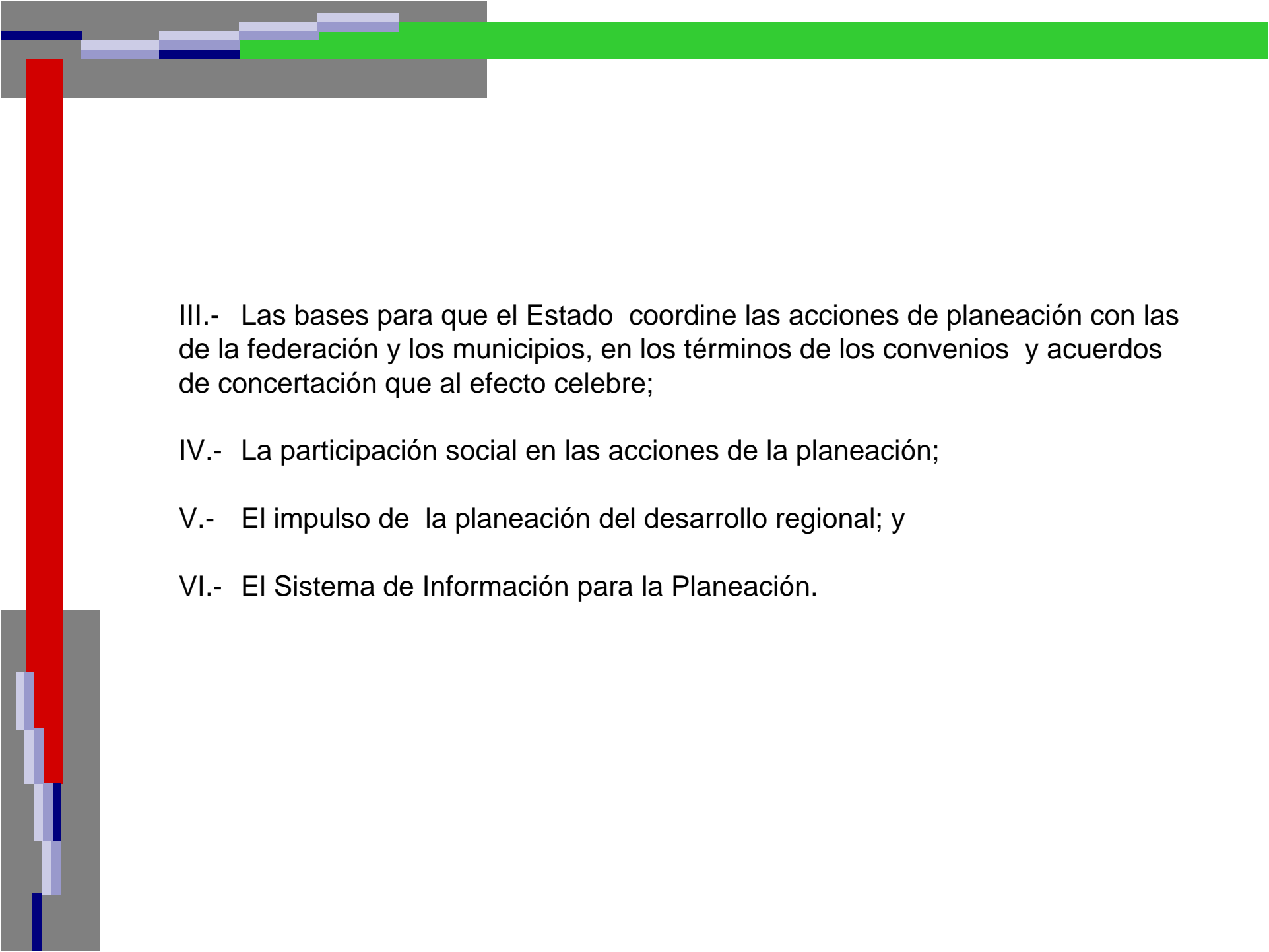
d) Ley de Planeación del Estado

Ley de planeación para el desarrollo del Estado de Colima

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I.- Los objetivos y principios básicos de la planeación para el desarrollo del Estado;

II.- La definición, integración y operación de los sistemas estatal y municipal de la planeación;




III.- Las bases para que el Estado coordine las acciones de planeación con las de la federación y los municipios, en los términos de los convenios y acuerdos de concertación que al efecto celebre;

IV.- La participación social en las acciones de la planeación;

V.- El impulso de la planeación del desarrollo regional; y

VI.- El Sistema de Información para la Planeación.



La planeación estatal del desarrollo será un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado, en forma permanente, democrática y con enfoque de sustentabilidad; procurará la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

- I. El fortalecimiento de la soberanía del Estado de Colima;
- II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, representativo y federal;
- III. La consolidación de la democracia;
- IV. El impulso a la participación activa de la sociedad en las tareas de la planeación;
- V. El respeto irrestricto de las garantías individuales y sociales;
- VI. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio Libre;
- VII. El uso óptimo y racional de los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros con que cuenta el Estado, haciendo llegar los beneficios obtenidos al mayor porcentaje de la población;



COPLADECOL, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima

SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO

Artículo 6

Para efectos de la presente Ley, el Sistema Estatal de Planeación estará conformado por las instituciones y organismos de los tres niveles de gobierno que integran el COPLADECOL, conjuntamente con los sectores privado y social organizados.

Artículo 7

Los objetivos que persigue el Sistema son:

- I. Facilitar el proceso de planeación en el Estado, promoviendo la participación de la sociedad;
- II. Impulsar el desarrollo socioeconómico del Estado; y
- III. Alcanzar un mejor nivel de vida para la población.

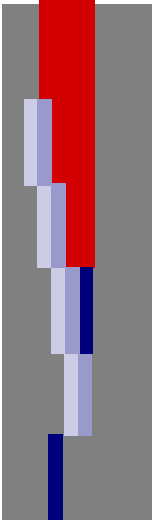


Artículo 8

El Plan y los planes municipales serán los documentos básicos y ejes de orientación para los respectivos sistemas de planeación. Los programas sectoriales, regionales y especiales así como el programa operativo anual, serán los elementos esenciales para la instrumentación del Plan y para su seguimiento y evaluación se formulará el compendio de indicadores.

Artículo 9

El proceso de planeación lo constituyen las etapas fundamentales que a continuación se enumeran:

- I. Formulación;
 - II. Instrumentación;
 - III. Ejecución;
 - IV. Control;
 - V. Evaluación; y
 - VI. Actualización.
- 



Ley de Desarrollo Social

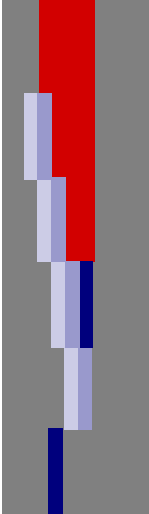
Principales disposiciones sujetos de derecho:

- Las autoridades
- Política de desarrollo social y humano
- Política estatal
- Política municipal
- Planeación y programación
- Financiamiento y gasto



f) Ley de Obras Públicas y su Reglamento

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

- Objeto
 - Conceptos que comprende la obra pública
 - Contratación de servicios relacionados con las obras
 - Atribuciones que en esta ley se confieren a la Contraloría
 - Facultades y obligaciones de las dependencias, entidades y ayuntamientos
 - Planeación, programación y presupuestación de la obra pública
- 



Ley de Adquisiciones y su Reglamento

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)


Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Constitución Política del Estado de Durango (CPELSD)





Artículo 127



Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación que haya de celebrarse para la ejecución de obras públicas, serán adjudicados o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que, de manera libre, se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos:

- La adquisición de bienes muebles
- La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren
- La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles.
- Los contratos financieros de bienes muebles; y
- En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos .




Atribuciones que esta Ley le confiere a la Contraloría


Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público

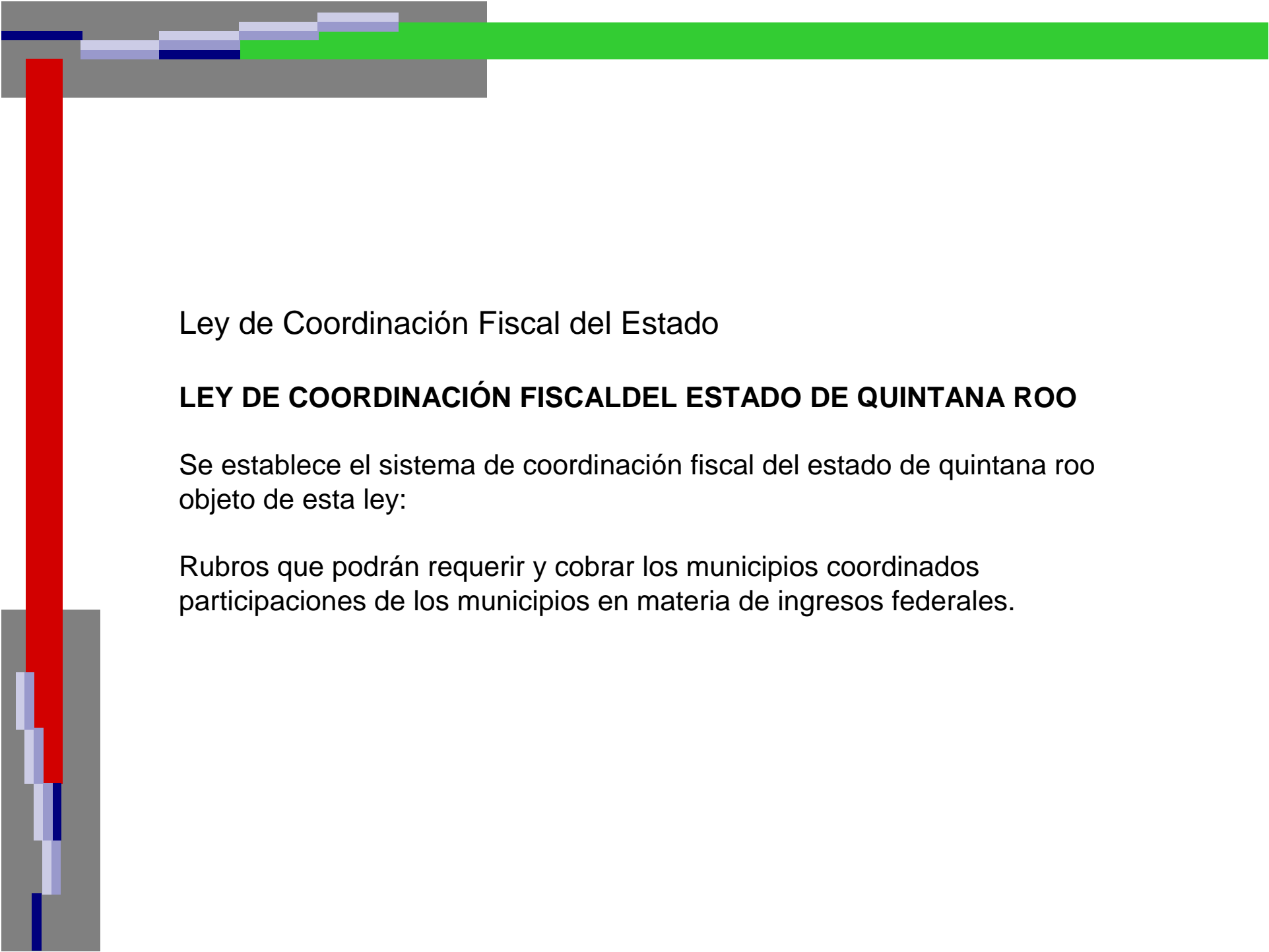
LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

- Introducción
 - proceso de planeación, programación y presupuestación
 - estructura del presupuesto
 - sistema de contabilidad gubernamental
 - archivos contables
 - cuenta pública
 - control, vigilancia y evaluación del gasto público
- i) Ley Orgánica del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Local (OTFLL)**



LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

- 
- Concepto
 - Atribuciones
 - integración del órgano
 - cuentas públicas, su remisión, revisión y fiscalización
 - reserva y confidencialidad, sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan
 - informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas



Ley de Coordinación Fiscal del Estado

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

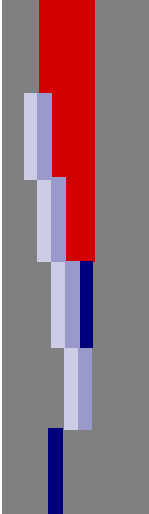
Se establece el sistema de coordinación fiscal del estado de Quintana Roo objeto de esta ley:

Rubros que podrán requerir y cobrar los municipios coordinados participaciones de los municipios en materia de ingresos federales.



k) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN:

- Objeto
 - Sujetos
 - Responsabilidad administrativa
 - Sanciones por responsabilidad administrativa
- 



Ley de Transparencia y Acceso a la Información

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO:

- Objeto
- sujetos obligados
- información a disposición del publico
- criterios de asignación
- promoción de la cultura de apertura informativa
- procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública

m) Ley Orgánica Municipal

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

Los municipios del Estado, estarán organizados y regularán su funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley

LOS AYUNTAMIENTOS

El Gobierno de cada Municipio, se encomendará a un Ayuntamiento integrado por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

Los ayuntamientos serán electos por sufragio directo, libre y secreto, durarán en su cargo tres años y se renovarán en su totalidad al término de cada período.

En la elección de los ayuntamientos, se aplica el principio de representación proporcional de acuerdo a las reglas que establezca la Ley de la materia.

n) Ley de Hacienda Municipal

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


La Hacienda Pública Municipal sufragará los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, con los ingresos, que de acuerdo con la presente Ley sean aprobados por el Congreso del Estado, para cada ejercicio Fiscal.

Los ingresos del Municipio se dividen en ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que prevean las Leyes de Ingresos. Son extraordinarios los que se decreten excepcionalmente para proveer el pago de gastos eventuales o imprevistos.

Las Autoridades Municipales no podrán recaudar ningún gravamen que no se encuentre previsto en la Ley de Ingresos correspondiente o en alguna disposición especial aprobada por el Congreso del Estado.

Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que se fijen unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con las que en Leyes Fiscales se señalen como generadoras del crédito fiscal.

Son derechos las contraprestaciones requeridas por el Municipio en pago de servicios de carácter administrativo que éste preste.



Son productos los ingresos que percibe el ayuntamiento por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por explotación de sus bienes patrimoniales.

Son aprovechamientos los demás ingresos ordinarios que no puedan ser clasificados como impuestos, derechos o productos, o bien que aunque procedan de dichas fuentes sean enterados en ejercicio fiscal posterior a aquel en que fueron originados, recibiendo en este caso el nombre de "rezagos". Quedarán clasificados también como aprovechamientos los ingresos que se perciben por concepto de participaciones del Gobierno Estado o del Gobierno Federal.

Sujeto pasivo o deudor de un crédito fiscal es la persona física o moral que, de acuerdo con las leyes, está obligada de una manera directa al pago de una prestación o contraprestación determinada al fisco y para brevedad en el presente ordenamiento será designado con el nombre genérico de "causante".

Cuando dos o más personas estén obligadas al pago de una misma prestación fiscal, su responsabilidad será solidaria. Los copropietarios o coposeedores son solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de su copropiedad o coposición.

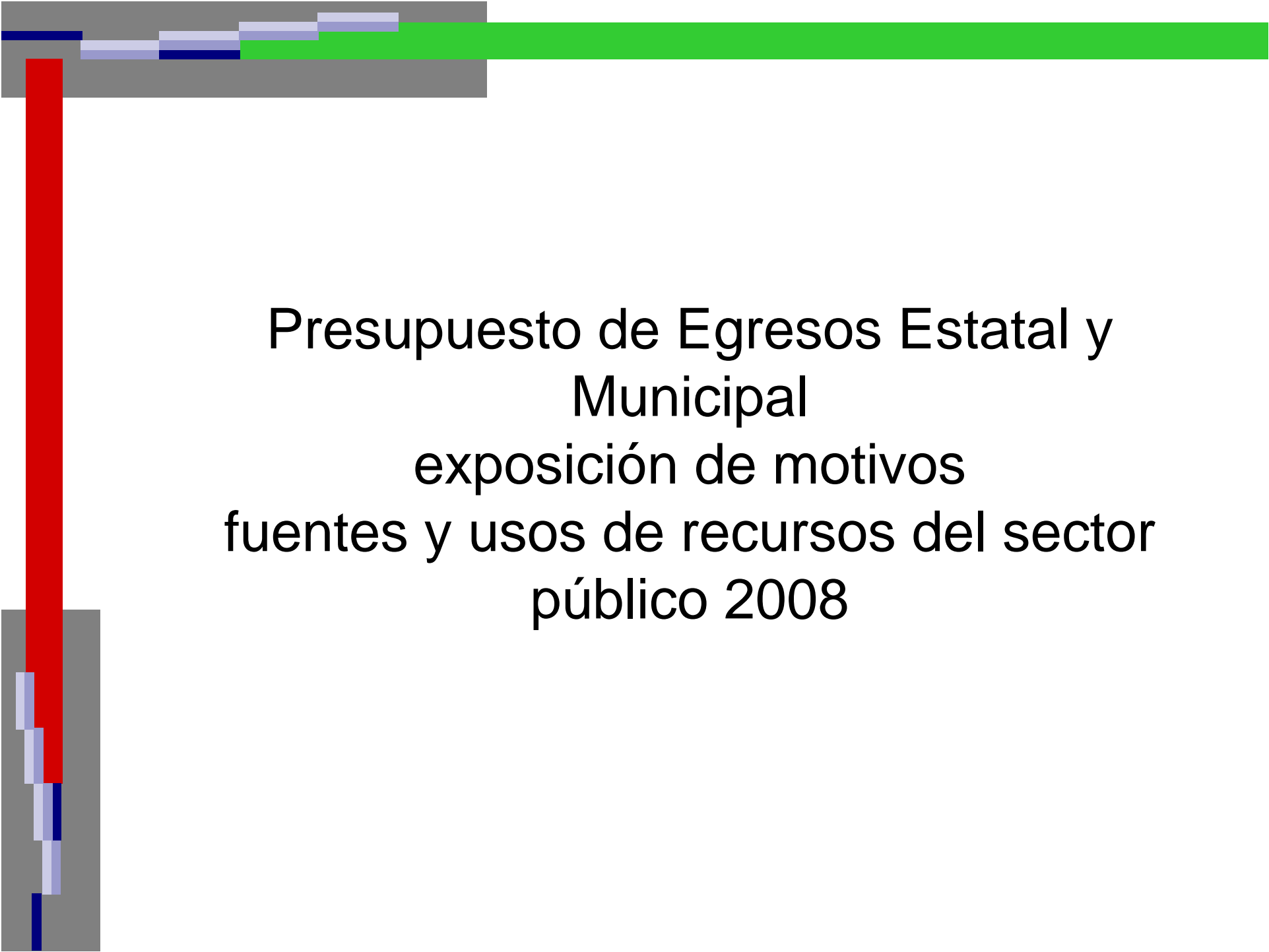
La circunstancia de que un tercero se obligue al pago de un crédito fiscal, en sustitución del deudor principal, no releva de su obligación a éste y sí obliga solidariamente a aquel.



o) Reglamentos y disposiciones normativas y municipales

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA.

- objeto
- sujetos obligados
- conceptos
- autoridades.
- restricciones
- bienes inmuebles.
- comité de compras.
 - Facultades
 - validez de los acuerdos
 - obligaciones del coordinador
 - Discusión
 - Votación
 - Lineamientos
 - Procedimiento
 - formas de adquisición



Presupuesto de Egresos Estatal y
Municipal
exposición de motivos
fuentes y usos de recursos del sector
público 2008



q) **Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios**

**LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**


- Ingresos Propios
- Ingresos Derivados de Financiamiento
- Participaciones Federales
- Otros Ingresos



r) Manuales para la Fiscalización de las Aportaciones Federales de los Estados y Municipios

MANUAL DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Colima

- 
- guía de auditoria a la obra pública
 - oficio de comisión
 - entrevista de reconocimiento de obra
 - actividades que se deben llevar a cabo cuando se detecten irregularidades durante la práctica de la auditoria a la obra pública
 - recopilación de la documentación
 - verificación física de la obra
 - confronta de diferencias en gabinete
 - elaboración de la minuta de junta
 - elaboración del informe primero de auditoría




Manuales de Operación de los Recursos del Ramo General 33

- programa de construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de educación básica. fondo de aportaciones múltiple educación básica
- objetivos
- lineamientos generales
- marco normativo



Unidad 2

Convenio y Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS)



a) Objetivo del PROFIS

El objetivo del Programa es el de fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios,

b) Antecedentes

Al promulgarse la Ley de Fiscalización Superior de la Federación el 29 de diciembre del año 2001, se fortaleció el marco normativo para la revisión y fiscalización de los recursos federales que se transfieren a Estados y Municipios. sin embargo no se había establecido una partida específica en el PEF

En tanto que para el año 2006, si bien no se especifica monto de manera explícita, se sigue considerando este Programa,

De acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 23 Bis, fracción II, del Decreto Aprobatorio de ese año, en este último se lee de manera textual: *“Los ingresos que resulten del Derecho para la fiscalización petrolera, a que se refiere el Artículo 254 Ter de la Ley Federal de Derechos, se destinarán, sin requerir autorización de la Secretaría, a la Auditoría Superior de la Federación, a través del ramo correspondiente y se aplicarán exclusivamente para fiscalizar los programas prioritarios y el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado aprobados en este Decreto”..*

c) Establecimiento del PROFIS para el ejercicio 2007

- Definición del Programa:

Para el ejercicio fiscal 2007 este programa ya se establece de manera clara y precisa en el artículo 10 del Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (DAPEF)

- Recursos

Anexo 10 del mismo, se reporta que le fueron asignados 310.0 millones de pesos con cargo al Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas.

- Distribución

La distribución por entidad federativa de los subsidios del PROFIS, junto con las reglas de operación de dicho Programa deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de la entidad federativa que corresponda, Dichos subsidios serán ministrados por la Tesorería de la Federación a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas

- Calculo

Los subsidios del PROFIS equivalen al uno al millar del monto total para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios



- Informes trimestrales

La ASF y los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales deberán publicar en sus respectivas páginas de Internet informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos de dicho Programa.

- Recursos Mínimos para el Fism y el Fortamund

Los recursos del PROFIS que reciban los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales deberán aplicarse, por lo menos en un 33 por ciento, para la fiscalización de los recursos correspondientes a los fism y para el Fortmund.

- Programa anual de auditorias con PROFIS

La ASF deberá contemplar en el contenido de su Programa Anual de Auditorias, Visitas e Inspecciones, aquéllas que se prevea realizar por las legislaturas locales con recursos del PROFIS.

- Cumplimiento del Programa anual de auditorias

El cumplimiento de los objetivos del Programa Anual de Auditorias deberá ser informado en el mes de septiembre a la Comisión de Vigilancia de la ASF

- Coordinación con la Secretaria de la Función Pública.

La ASF y la Secretaría de la Función Pública deberán coordinarse a efecto de evitar la duplicidad de acciones y recursos en el desarrollo de las auditorias que se realizan a los gobiernos de las Entidades Federativas.

d) Los cambios más significativos para el ejercicio 2008

- Para el ejercicio 2008 el monto del PROFIS se determina el uno al millar del Ramo 33 aprobado para el año anterior, lo que lo que equivale a 332.3 millones de pesos; en lo que cambia es el procedimiento para su distribución considerando para el ejercicio 2007 se tomaba como factor de equidad 6 millones de pesos y el resto en proporción directa a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del año 2006 para cada entidad federativa.
- En tanto que para el ejercicio 2008 el DAPEF establece que el componente federal equivale al 60% y se entregará a la Auditoría Superior de la Federación para que de manera directa fiscalice los recursos federales transferidos a Entidades Federativas y municipios. De este porcentaje, la Auditoría Superior de la Federación deberá destinar el 10% a la capacitación de los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales.
- El componente correspondiente a las Entidades Federativas, equivalente al 40% restante, se ministrará a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales [\[1\]](#). Para la distribución entre las Entidades Federativas de este último porcentaje, se considerará una cantidad fija para cada una de ellas, equivalente al 35%, como factor de equidad. El 65% restante se distribuirá con base en una evaluación de resultados de operación del propio programa en el ejercicio fiscal anterior que definirá la Auditoría Superior de la Federación.

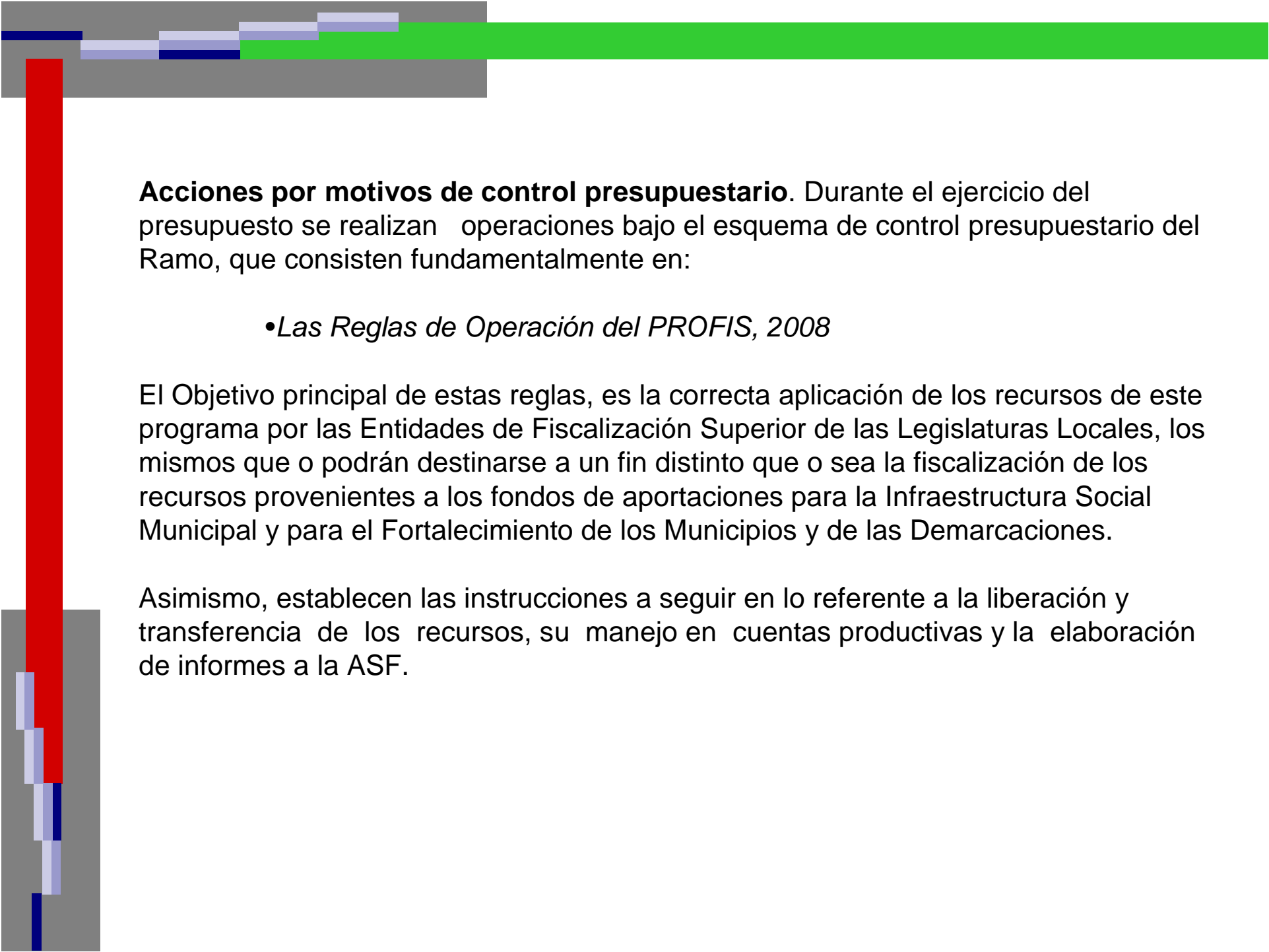
e) Ramo 23

Adicionalmente, durante el ejercicio fiscal la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de este Ramo realiza las adecuaciones presupuestarias por motivos de control presupuestario, en el análisis y seguimiento a la ejecución del presupuesto y como instrumento para garantizar el cumplimiento de las políticas de gasto público y de los objetivos y metas para contribuir al equilibrio presupuestario en el marco global de las finanzas públicas.

Con base en ello, en el Ramo 23 se identifican las siguientes vertientes:

Programas inherentes al Ramo 23, constituidos por el Programa Salarial y las Provisiones Económicas; estas últimas incluyen al Fondo de Desastres Naturales y al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Otras Provisiones Económicas. Los recursos que se asignan en este Ramo para otras provisiones económicas, permiten cumplir con los propósitos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, conforme se disponga en la normatividad aplicable; la conclusión de la relación laboral de los servidores públicos; así como aquellos programas relacionados con mecanismos de compensación y con medidas de ahorro y racionalidad presupuestaria, que determinen las disposiciones aplicables.



Acciones por motivos de control presupuestario. Durante el ejercicio del presupuesto se realizan operaciones bajo el esquema de control presupuestario del Ramo, que consisten fundamentalmente en:

- *Las Reglas de Operación del PROFIS, 2008*

El Objetivo principal de estas reglas, es la correcta aplicación de los recursos de este programa por las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales, los mismos que o podrán destinarse a un fin distinto que o sea la fiscalización de los recursos provenientes a los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones.

Asimismo, establecen las instrucciones a seguir en lo referente a la liberación y transferencia de los recursos, su manejo en cuentas productivas y la elaboración de informes a la ASF.



Fiscalización a Recursos Federales

Las reglas de operación del PROFIS regulan también los recursos a que se refiere el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, para la fiscalización de los recursos federales transferidos por medio de convenios de coordinación en materia de descentralización o de reasignación y aquellos que no pierden su naturaleza federal, el cual se cita a continuación.



2.1.2. Disposiciones generales

El PROFIS tiene por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a:

- **Concertación con las Entidades Federativas**

La coordinación fiscal nacional es el sistema jurídico administrativo en donde a través de acuerdos y convenios se establece en forma expresa la voluntad soberana de las dos entidades con capacidad tributaria: la Federación y los estados y con ello apoyan las relaciones fiscales entre ellos, La ley autoriza a la SHCP para celebrar convenios con los estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Al adherirse, los estados y el Distrito Federal participarán en el total de los impuestos federales y en otros ingresos que se mencionan en la misma ley mediante la distribución de los fondos y de las asignaciones específicas que la propia ley establece

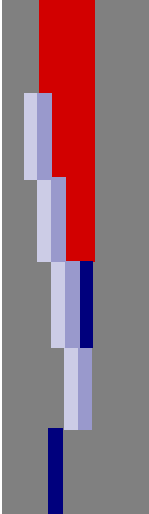


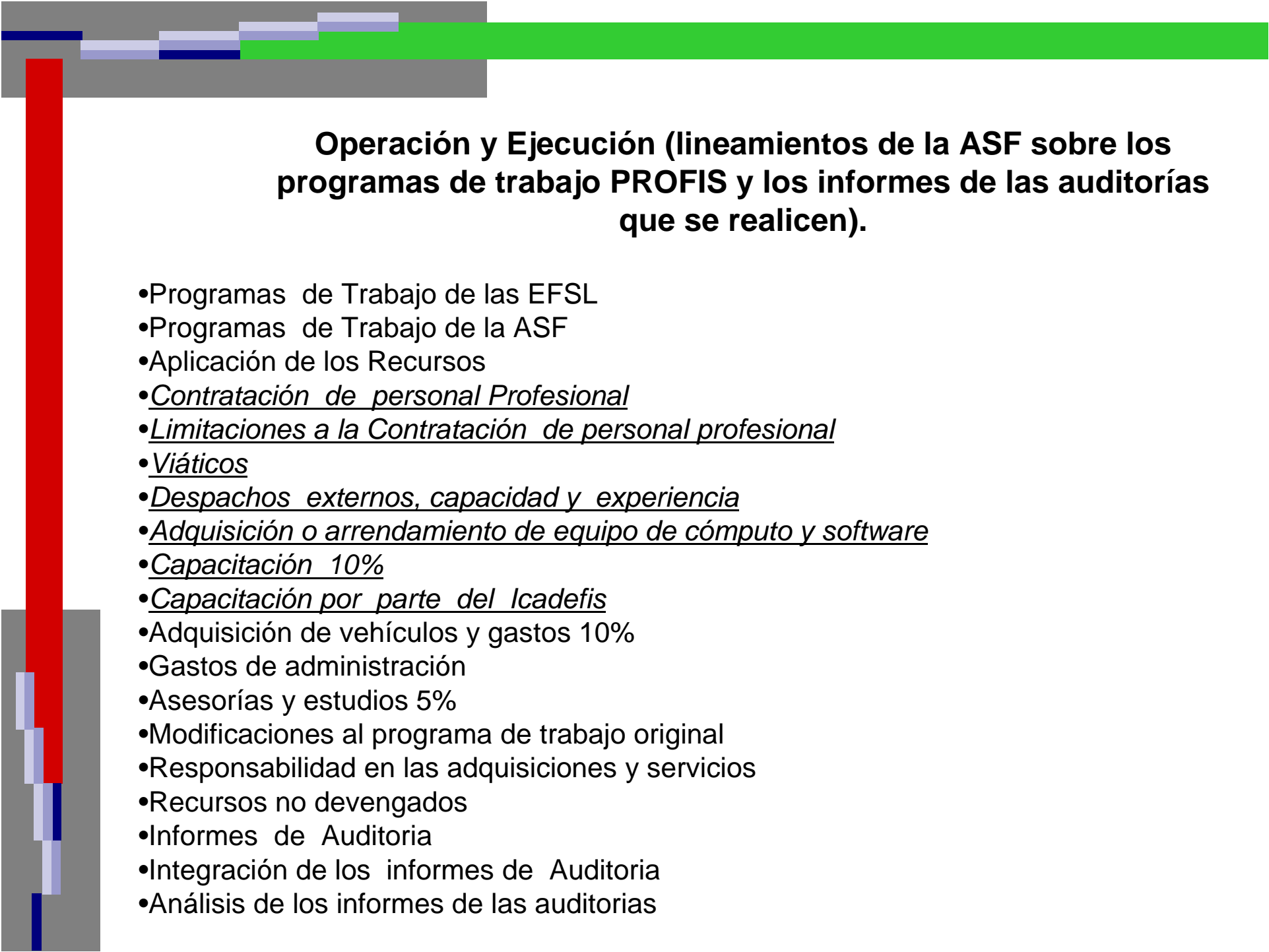
2.1.4. Lineamientos Generales

Limitaciones

- Los recursos del PROFIS no podrán destinarse a un fin distinto del que señala el objeto del Programa al que se refiere el PEF 2008
- Los recursos del PROFIS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del PEF 2008, serán ministrados por la TESOFE a las EFSL por medio de las respectivas tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes, así como a la ASF.

Destino

- Los recursos del PROFIS, tanto los asignados a las EFSL como a la ASF, deberán aplicarse por lo menos en un 33 por ciento para la fiscalización de los recursos correspondientes a los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
- 



Operación y Ejecución (lineamientos de la ASF sobre los programas de trabajo PROFIS y los informes de las auditorías que se realicen).

- Programas de Trabajo de las EFSL
- Programas de Trabajo de la ASF
- Aplicación de los Recursos
- Contratación de personal Profesional
- Limitaciones a la Contratación de personal profesional
- Viáticos
- Despachos externos, capacidad y experiencia
- Adquisición o arrendamiento de equipo de cómputo y software
- Capacitación 10%
- Capacitación por parte del Icadefis
- Adquisición de vehículos y gastos 10%
- Gastos de administración
- Asesorías y estudios 5%
- Modificaciones al programa de trabajo original
- Responsabilidad en las adquisiciones y servicios
- Recursos no devengados
- Informes de Auditoria
- Integración de los informes de Auditoria
- Análisis de los informes de las auditorias

2.1.6. Informes del Ejercicio Programático del Cumplimiento del PROFIS

Liberación y transferencia de los recursos

La ASF solicitará a la UPCP la liberación de los recursos del PROFIS y la ministración de los recursos por la TESOFE a las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes y a la ASF

Cuentas productivas específicas

Las ESFL y la ASF deberán establecer cuentas productivas específicas para la identificación y depósitos de los recursos del PROFIS, incluyendo sus productos financieros..

Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes, y la ASF, enviarán a la UPCP el recibo de la ministración de los recursos del PROFIS, dentro de los diez días naturales posteriores al depósito realizado.

Regulación del manejo de los recursos

El manejo de los recursos del PROFIS será regulado por las disposiciones federales. Asimismo, se podrá aplicar la legislación local en lo que corresponda, siempre y cuando no contravenga las primeras.



Suspensión de la ministración de los recursos a la EFSL

La ASF observará las presentes Reglas y revisará que las EFSL las cumplan, y en caso contrario podrá solicitar la suspensión de la ministración de los recursos a la entidad correspondiente. Una vez subsanadas las causas que motivaron la suspensión, se solicitará su ministración.

Información trimestral de las EFSL

Las EFSL deberán enviar a la ASF la información trimestral del avance del PROFIS utilizando los formatos que para tal efecto se establezcan. Para el caso del primero, segundo y cuarto trimestre se proporcionará durante los quince días hábiles siguientes al término de cada uno.

Información del tercer trimestre

A efecto de atender lo dispuesto en el artículo 11 del PEF 2008, la información correspondiente al tercer trimestre se acotará al periodo 1o. de julio al 31 de agosto, la cual deberá ser proporcionada a más tardar el 5 de septiembre, usando asimismo los formatos 7 y 8.



Información de la ASF

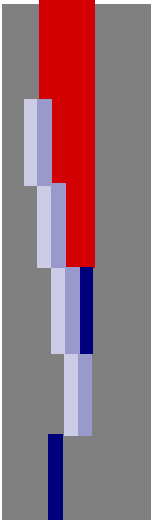
La ASF formulará igualmente informes trimestrales del avance del PROFIS, en los mismos formatos, términos y fechas que las EFSL

Informe a la Cámara de Diputados

Con base en los informes del avance del PROFIS proporcionados por las EFSL y los propios de la ASF, ésta informará en el mes de septiembre a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, sobre el cumplimiento de los objetivos del PROFIS,

Informe ejecutivo anual las EFSL

Las EFSL enviarán a la ASF un informe ejecutivo anual, a más tardar el 15 de febrero del 2009, que contendrá, entre otros, los resultados relevantes de las acciones previstas en el programa de trabajo





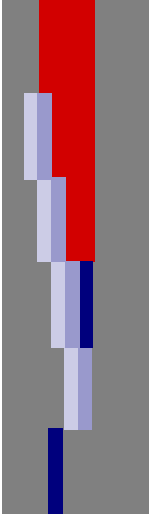
2.1.7. Seguimiento y Control de la Aplicación de los Recursos del PROFIS.

Responsabilidad la aplicación del PROFIS

La aplicación del PROFIS será responsabilidad de la ASF y de las EFSL, en los recursos que les correspondan, cuyo ejercicio se sujetará a las disposiciones señaladas en el PEF 2008 y en las Reglas de Operación del PROFIS.

Registros específicos y actualizados de los recursos erogados

La ASF y las EFSL mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados. La documentación comprobatoria original del PROFIS, debidamente cancelada con la leyenda “Operado PROFIS Ejercicio Presupuestal 2008”, quedará bajo su guarda y custodia, y deberá ser presentada por la ASF o las EFSL cuando les sea requerida por su respectivo órgano interno de control, la ASF para el caso de las EFSL o por cualquier otra entidad con atribuciones de fiscalización de dichos recursos, conforme con las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes.



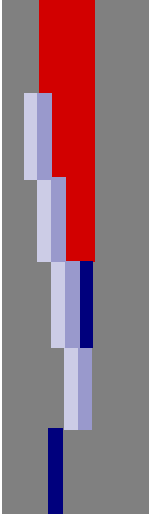


Revisión de la ASF a los recursos ejercidos por las EFSL

La ASF podrá revisar que los recursos del PROFIS ejercidos por las EFSL se apeguen a las Reglas de Operación del PROFIS.

Responsabilidades administrativas, civiles y penales

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal en el ejercicio del PROFIS, en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal





2.1.8. Transparencia en el Ejercicio de los Recursos

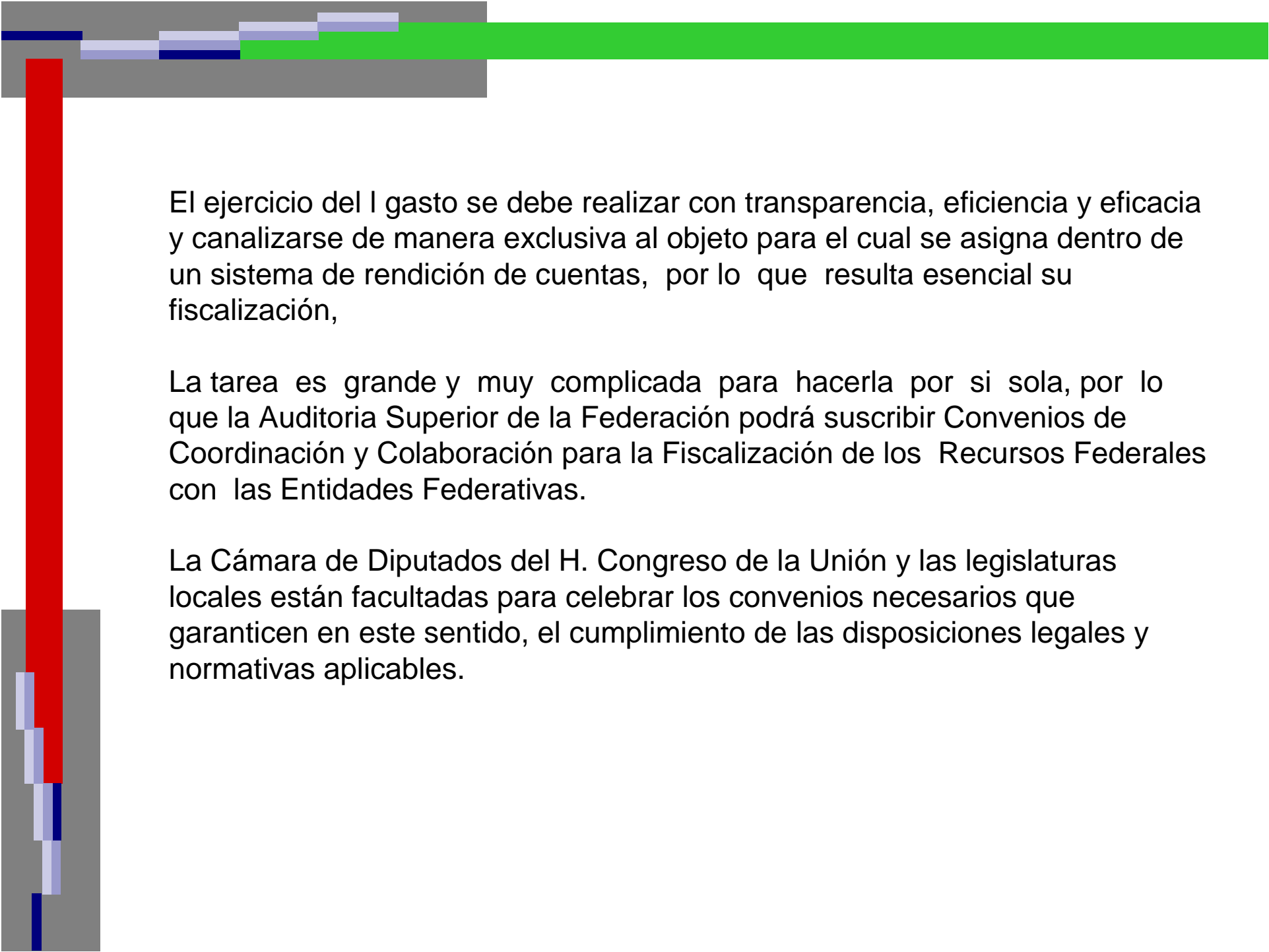
Distribución y calendarización de los recursos

La distribución y calendarización de los recursos del PROFIS, y las Reglas de Operación del PROFIS, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de la entidad federativa que corresponda.

- .2. Convenios de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Federales ejercidos por las entidades federativas, los municipios y los particulares entre la Auditoría de la Federación (ASF) y las Entidades de Fiscalización Superior Locales (EFSL).

2.2.1 Características.

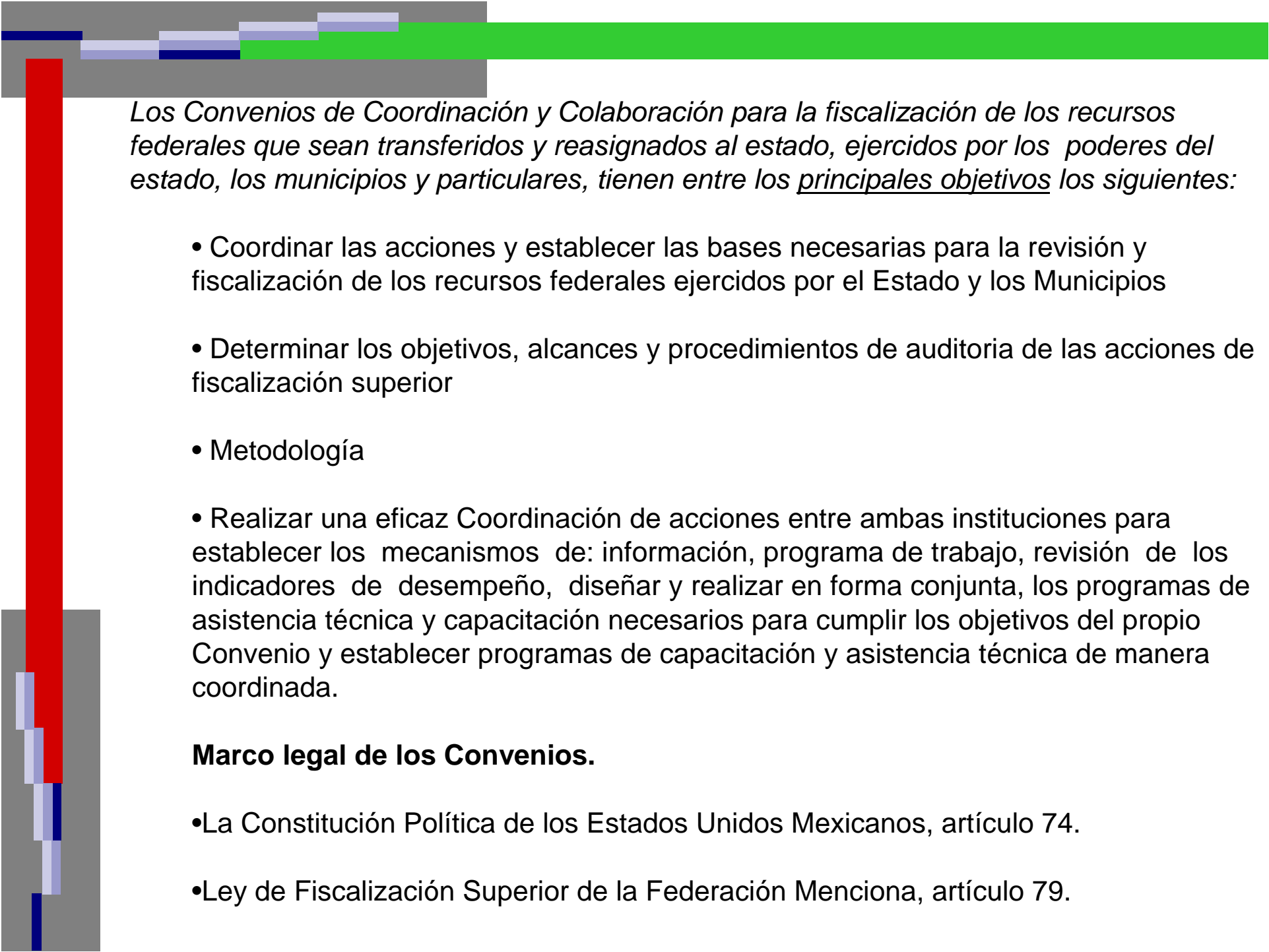
El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS)
La Auditoría Superior de la Federación (ASF) a través del PROFIS, tiene por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios,



El ejercicio del gasto se debe realizar con transparencia, eficiencia y eficacia y canalizarse de manera exclusiva al objeto para el cual se asigna dentro de un sistema de rendición de cuentas, por lo que resulta esencial su fiscalización,

La tarea es grande y muy complicada para hacerla por si sola, por lo que la Auditoría Superior de la Federación podrá suscribir Convenios de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Federales con las Entidades Federativas.

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales están facultadas para celebrar los convenios necesarios que garanticen en este sentido, el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables.



Los Convenios de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos federales que sean transferidos y reasignados al estado, ejercidos por los poderes del estado, los municipios y particulares, tienen entre los principales objetivos los siguientes:


- Coordinar las acciones y establecer las bases necesarias para la revisión y fiscalización de los recursos federales ejercidos por el Estado y los Municipios
- Determinar los objetivos, alcances y procedimientos de auditoría de las acciones de fiscalización superior
- Metodología
- Realizar una eficaz Coordinación de acciones entre ambas instituciones para establecer los mecanismos de: información, programa de trabajo, revisión de los indicadores de desempeño, diseñar y realizar en forma conjunta, los programas de asistencia técnica y capacitación necesarios para cumplir los objetivos del propio Convenio y establecer programas de capacitación y asistencia técnica de manera coordinada.

Marco legal de los Convenios.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74.
- Ley de Fiscalización Superior de la Federación Menciona, artículo 79.



2.2.2. Consideraciones generales



Los convenios de Coordinación y colaboración en materia de fiscalización deberán considerar todos los aspectos importantes para la revisión de los recursos federales estableciendo de forma muy precisa los procedimientos a seguir de todo tipo, de auditoria, disposiciones legales, planeación, observaciones, tiempos, recursos financieros, capacitación, personal suficiente y debidamente entrenado, etc, con la finalidad de cumplir correcta y oportunamente con las disposiciones legales correspondientes



Unidad 3 Encuadre Jurídico para la Fiscalización de los Subsidios y los Recursos Reasignados

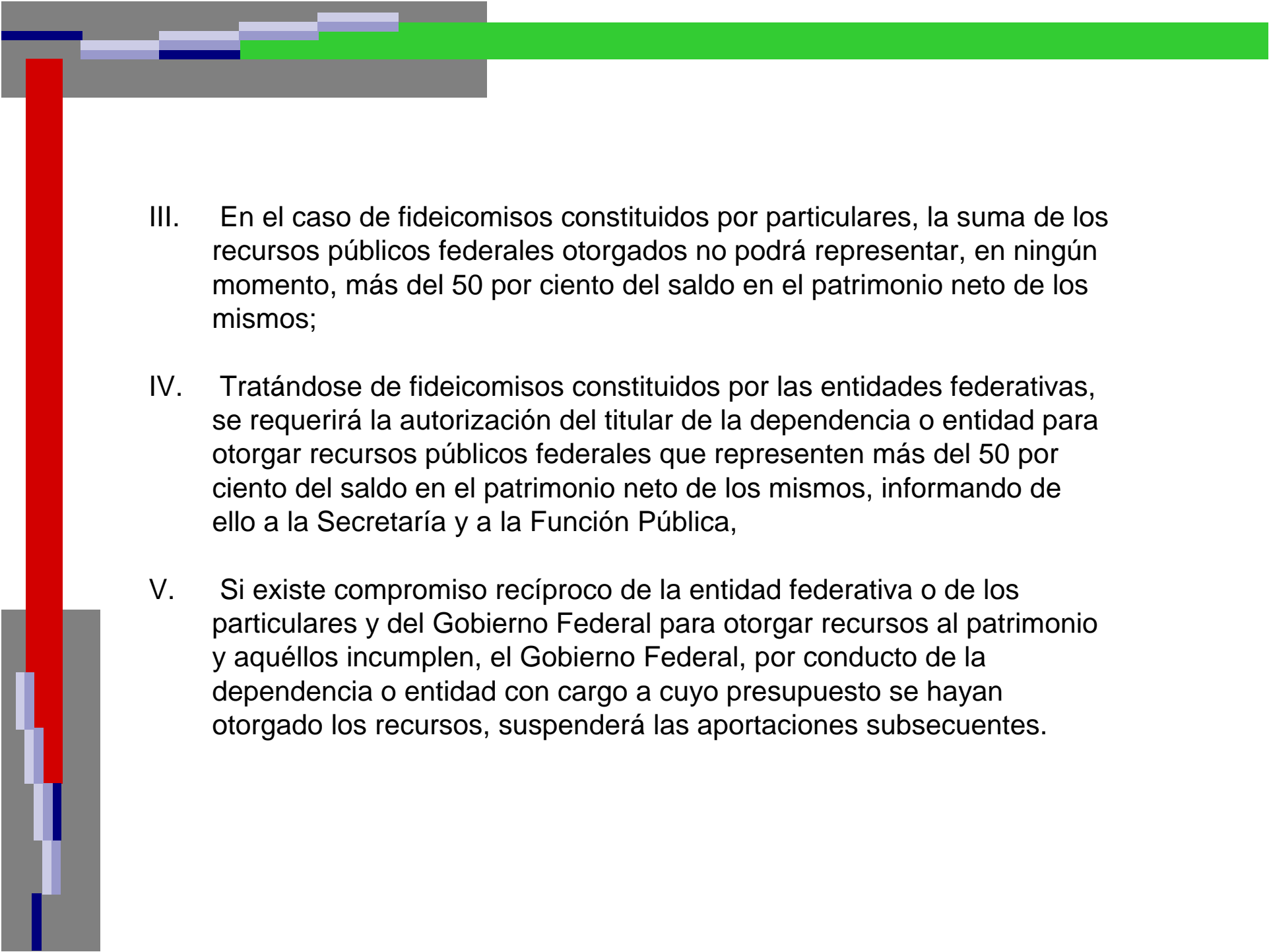
3.1 Principal normatividad aplicable para la fiscalización de los subsidios y los recursos federales reasignados

3.2 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Subsidios

Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:


- I. Los subsidios o donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de LPRH y su Reglamento;
- II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;

- 
- III. En el caso de fideicomisos constituidos por particulares, la suma de los recursos públicos federales otorgados no podrá representar, en ningún momento, más del 50 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos;
 - IV. Tratándose de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, se requerirá la autorización del titular de la dependencia o entidad para otorgar recursos públicos federales que representen más del 50 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos, informando de ello a la Secretaría y a la Función Pública,
 - V. Si existe compromiso recíproco de la entidad federativa o de los particulares y del Gobierno Federal para otorgar recursos al patrimonio y aquéllos incumplen, el Gobierno Federal, por conducto de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, suspenderá las aportaciones subsecuentes.

Recursos Reasignados

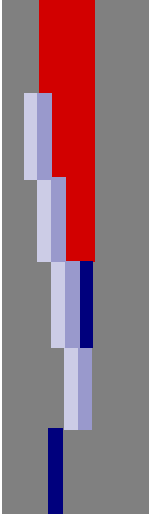
El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia entre el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos y el límite previsto en el artículo 54, párrafo cuarto de la LPRH;



El remanente de los ingresos excedentes a que se refiere la presente fracción, se destinará en los términos de la fracción IV del artículo 19 la LPRH, como se señala a continuación:

Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de la LPRH, se destinarán a lo siguiente:

- a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
 - b) En un 25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;
 - c) En un 40% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.
 - d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.
- 

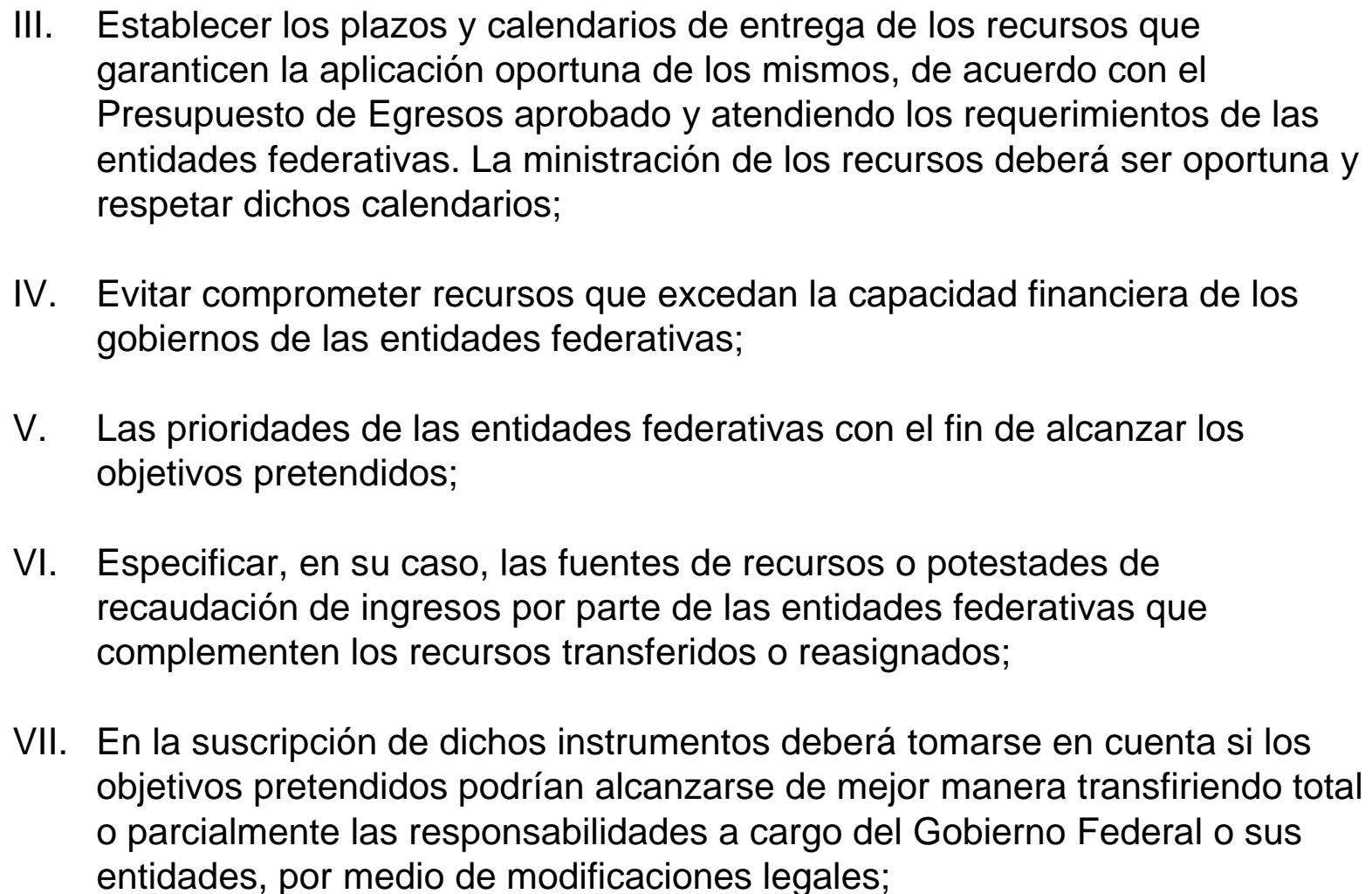


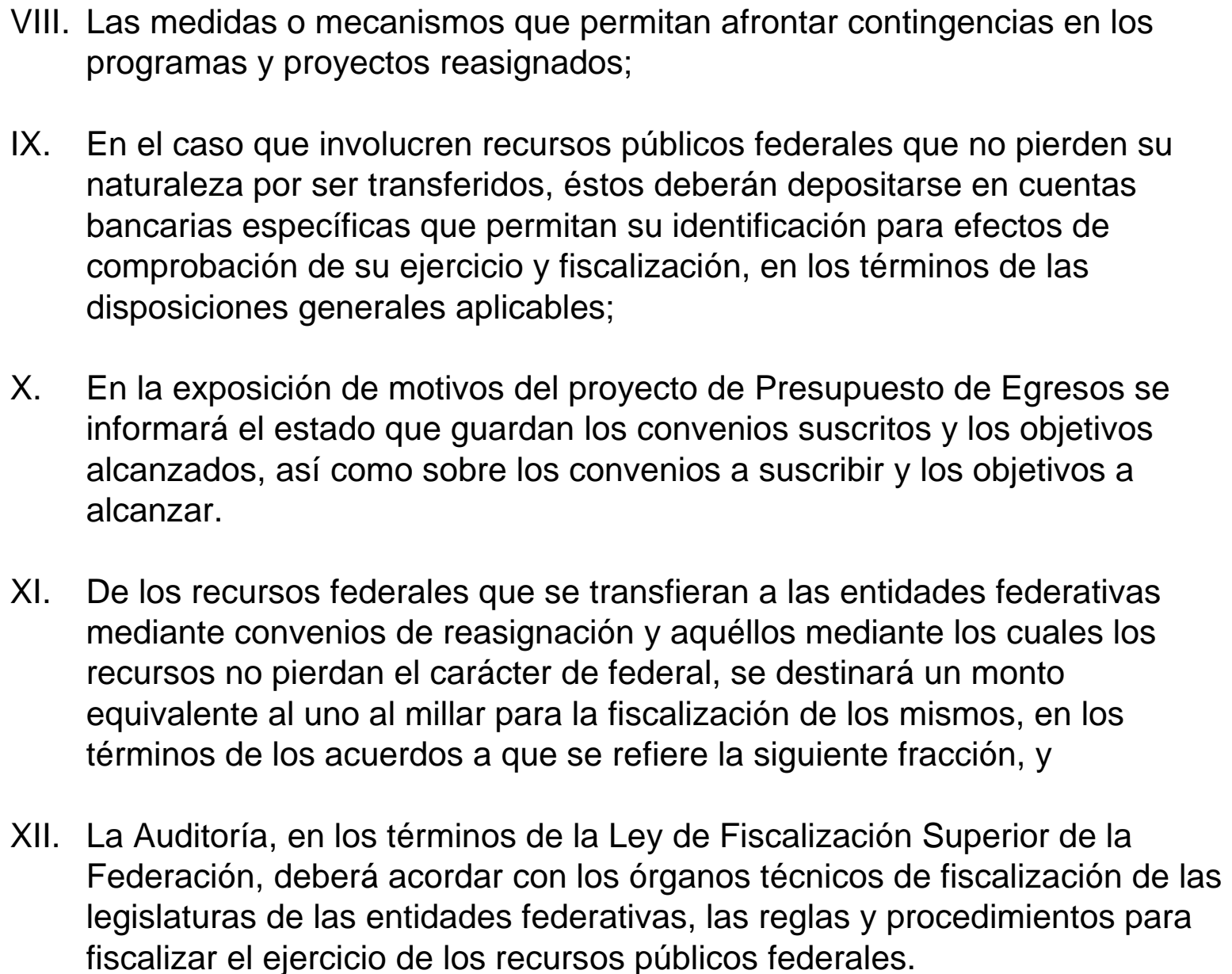
Gasto Federal en las Entidades Federativas

Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales

En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:

- I. Deberán asegurar una negociación equitativa entre las partes y deberán formalizarse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, al igual que los anexos respectivos, con el propósito de facilitar su ejecución por parte de las entidades federativas y de promover una calendarización eficiente de la ministración de los recursos respectivos a las entidades federativas, salvo en aquellos casos en que durante el ejercicio fiscal se suscriba un convenio por primera vez o no hubiere sido posible su previsión anual;
- II. Incluir criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;

- 
- III. Establecer los plazos y calendarios de entrega de los recursos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y atendiendo los requerimientos de las entidades federativas. La ministración de los recursos deberá ser oportuna y respetar dichos calendarios;
 - IV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de los gobiernos de las entidades federativas;
 - V. Las prioridades de las entidades federativas con el fin de alcanzar los objetivos pretendidos;
 - VI. Especificar, en su caso, las fuentes de recursos o potestades de recaudación de ingresos por parte de las entidades federativas que complementen los recursos transferidos o reasignados;
 - VII. En la suscripción de dichos instrumentos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera transfiriendo total o parcialmente las responsabilidades a cargo del Gobierno Federal o sus entidades, por medio de modificaciones legales;

- 
- VIII. Las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias en los programas y proyectos reasignados;
 - IX. En el caso que involucren recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables;
 - X. En la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos se informará el estado que guardan los convenios suscritos y los objetivos alcanzados, así como sobre los convenios a suscribir y los objetivos a alcanzar.
 - XI. De los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de reasignación y aquéllos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal, se destinará un monto equivalente al uno al millar para la fiscalización de los mismos, en los términos de los acuerdos a que se refiere la siguiente fracción, y
 - XII. La Auditoría, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, deberá acordar con los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas, las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales.




3.1.2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TITULO QUINTO



Gasto Federal en las Entidades Federativas

CAPÍTULO I

De los Recursos Transferidos a las Entidades Federativas



En los programas federales en los que concurren recursos de las dependencias y, en su caso de las entidades, con aquellos de las entidades federativas, a estas últimas no se les podrá condicionar el monto ni el ejercicio de los recursos federales a la aportación de recursos locales



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación y reasignación para transferir recursos de sus presupuestos a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales deberán:

- I. Una vez autorizada la aplicación de recursos y formalizado el convenio, ministrar los recursos conforme a los términos y el calendario previstos en el mismo, con cargo a sus presupuestos y de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- II. En su caso, llevar a cabo la transferencia de recursos humanos y materiales en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Entregar y calendarizar los recursos, garantizando su aplicación oportuna, con base en la disponibilidad de recursos y en la programación de metas y objetivos establecida en sus presupuestos, atendiendo los requerimientos de las entidades federativas;




Del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

En la aplicación de los apoyos se deberán observar las disposiciones federales cuando se suscriban convenios específicos con las dependencias y entidades, y se podrán observar las disposiciones locales para la asignación de los apoyos,

Las entidades federativas, mediante la formalización del convenio respectivo entre ellas o con las dependencias y entidades, podrán aplicar los apoyos para cubrir las aportaciones que deban hacer a los programas o acciones convenidas, exclusivamente cuando el objeto de dichos convenios sea congruente con los destinos establecidos en el artículo 85 de la LPRH.

La Tesorería depositará los recursos en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la identificación, registro y control de los apoyos y de sus rendimientos.

La supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de los apoyos se realizará conforme a los términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación en materia de control y evaluación, suscrito por la Función Pública con cada entidad federativa.

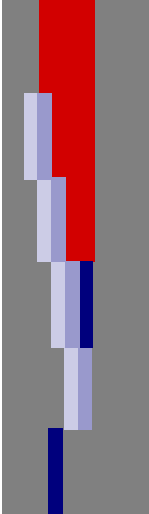


Los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas podrán aplicarse en cualquiera de los destinos previstos en el artículo 85 LPRH, o en algún conjunto de ellos, a elección de la entidad federativa, de conformidad con sus prioridades y lo que establezca la SHCP.

Los apoyos entregados a las entidades federativas, incluidos los rendimientos financieros generados, que no hayan sido sujetos de alguna acción que resulte en el establecimiento formal de compromisos u obligaciones de pago, deberán ser reintegrados a la Tesorería dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

La SHCP podrá emitir disposiciones generales en las que se establezcan criterios y orientaciones específicas acerca de la aplicación y erogación de los apoyos.

El origen, destino, aplicación y documentación comprobatoria correspondiente a los apoyos aplicados al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento del ejercicio fiscal respectivo deberá acreditarse y demostrarse, ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia. Asimismo, se deberán cumplir la rendición de cuentas y la transparencia relacionada con los apoyos en los términos de las disposiciones aplicables.





3.1.3 Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el ámbito de la Administración Pública Federal

Aplicación

Es responsabilidad de los titulares de las dependencias, entidades y la Procuraduría, así como de los órganos de gobierno de las entidades, establecer y mantener el Control Interno Institucional necesario para conducir las actividades hacia el logro de sus objetivos y metas, evaluar y supervisar su funcionamiento y ordenar las acciones para su mejora continua.

El titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate o en la Procuraduría, presentará ante el Comité de Control y Auditoría semestralmente, las evaluaciones correspondientes al funcionamiento del control interno institucional



Objetivos

- I. Promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos;
- II. Medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales, prevenir desviaciones en la consecución de los mismos, y promover que la obtención y aplicación de los recursos se realice con criterios de eficiencia, economía y transparencia;
- III. Obtener información financiera, presupuestal y de operación, veraz, confiable y oportuna;
- IV. Propiciar el cumplimiento del marco legal y normativo aplicable a las dependencias, entidades y a la Procuraduría, con el fin de que las decisiones, funciones y actividades se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes, y
- V. Salvaguardar, preservar y mantener los recursos públicos en condiciones de integridad,
- VI. Transparencia y disponibilidad para los fines a que están destinado



Atributos de Suficiencia

Para que el control interno se considere eficaz y eficiente deberá proporcionar a los titulares y demás servidores públicos de las dependencias, entidades y de la Procuraduría una seguridad razonable respecto de que:

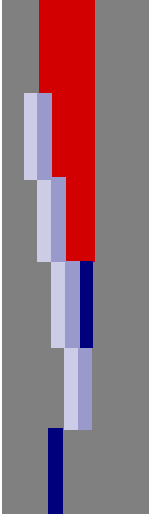
- I. Se cuenta con medios o mecanismos para conocer el avance en el logro de los objetivos y metas de las operaciones sustantivas, así como para identificar, medir y evaluar los riesgos que pueden obstaculizar su consecución;
- II. La información financiera, presupuestal y de operaciones se prepara y obtiene en términos de integridad, confiabilidad, oportunidad, suficiencia y transparencia;
- III. Se cumple con las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas que rigen el funcionamiento de las dependencias, entidades y de la Procuraduría;
- IV. Los recursos están protegidos adecuadamente y en condiciones de disponibilidad,
- V. Los procesos sustantivos y de apoyo para el logro de metas, objetivos, programas y proyectos, así como para la aplicación de los recursos o aquellos proclives a posibles actos de corrupción, están fortalecidos para prevenir o corregir desviaciones u omisiones que afecten su debido cumplimiento.



Normas Generales de Control Interno

Las Normas Generales de Control Interno deberán ser aplicadas a todos los ámbitos de la gestión gubernamental, a partir de las cuales, los servidores públicos de las dependencias, entidades y de la Procuraduría, incluyendo a los órganos de gobierno y comités u órganos de apoyo, establecerán y, en su caso, actualizarán las políticas, procedimientos y sistemas específicos de control interno que formen parte integrante de sus actividades y operaciones cotidianas, asegurándose también que estén alineados a los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales.

Las Normas Generales de Control Interno tienen por objeto:

- I. Establecer y mantener un ambiente de control;
 - II. Identificar, evaluar y administrar los riesgos;
 - III. Implementar y/o actualizar actividades de control;
 - IV. Informar y comunicar, y
 - V. Supervisar y mejorar continuamente el Control Interno Institucional.
- 



3.1.4. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y 2008

PEF 2007 DEL FEDERALISMO


De los recursos federales transferidos a las entidades federativas y a los municipios

Distribución de los Recursos

El ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, será informado por las entidades federativas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social.

El ejercicio de los recursos federales correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, deberá informarse trimestralmente por las entidades federativas al Ejecutivo Federal

Las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos federales , a la través de las tesorerías de las entidades federativas

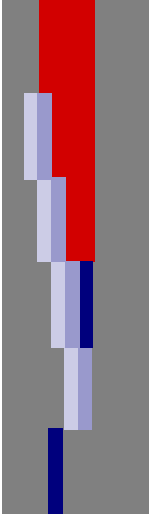



A cuenta del monto anual de los ingresos excedentes la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá a las entidades federativas para gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento

La Auditoria Superior de la Federación deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado,

Los subsidios aprobados en este Presupuesto de Egresos para el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, destinados a la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas a través de convenios de reasignación, deberán sujetarse para su aplicación a las reglas de operación de dicho Programa.

Los subsidios del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado y aquellos recursos ministrados a las entidades federativas a través de los convenios a que hace referencia el párrafo anterior, deberán destinarse exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos federales a que se refiere el presente artículo, por lo que no podrán destinarse para la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles ni muebles de oficina distintos a equipos informáticos



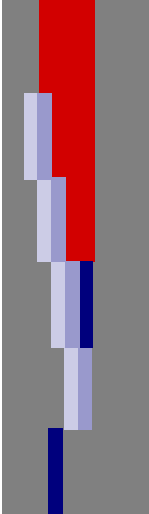


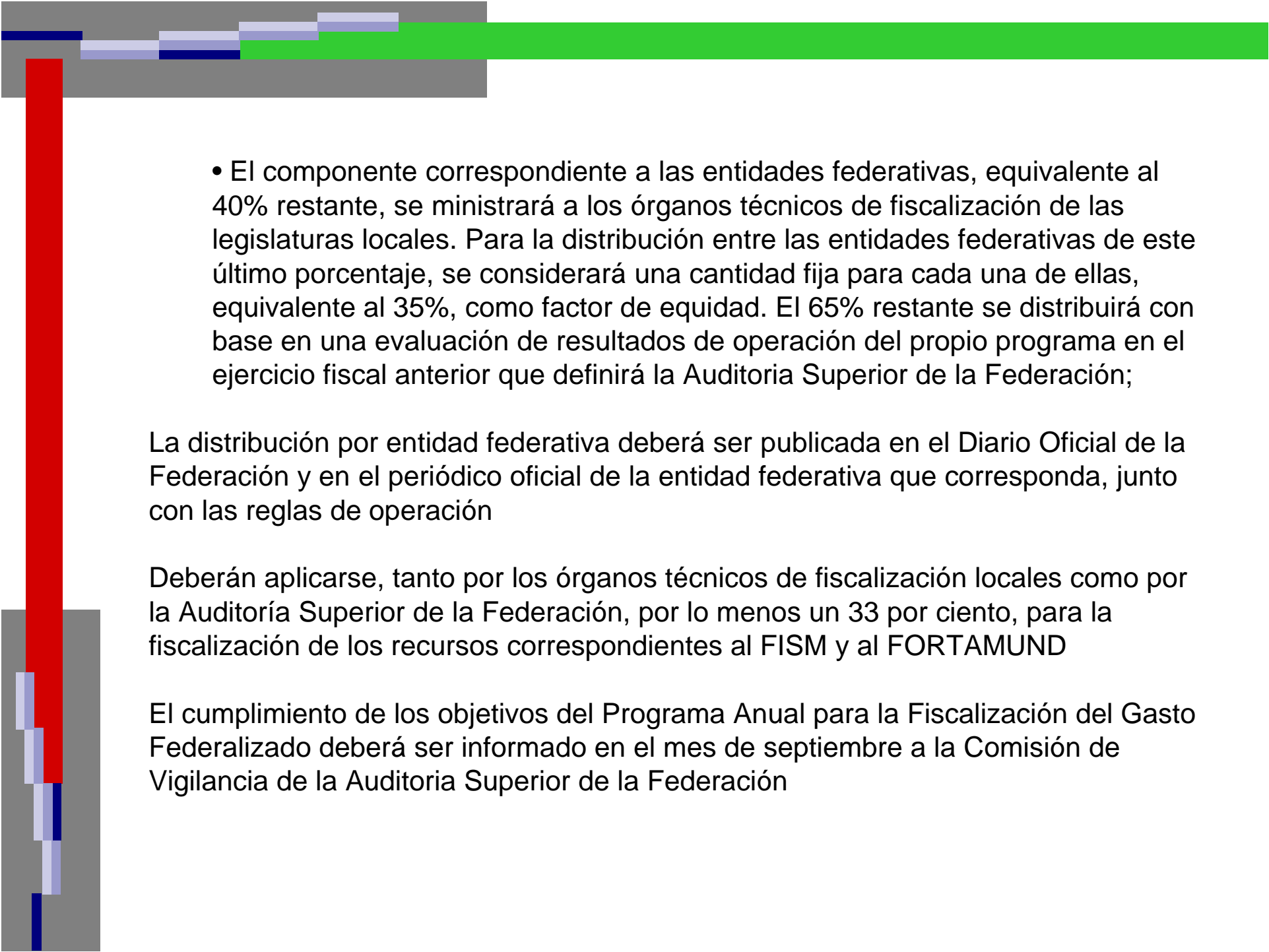
PEF 2008

El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

La Auditoría Superior de la Federación hará llegar, a más tardar el 15 de febrero, un proyecto de reglas de operación a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados

Los subsidios del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Equivalen al uno al millar del monto total para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, aprobado en el Presupuesto de Egresos del año 2007. El componente federal equivale al 60% y se entregará a la Auditoría Superior de la Federación para que de manera directa fiscalice los recursos federales transferidos a entidades federativas y municipios. De este porcentaje, la Auditoría Superior de la Federación deberá destinar el 10% a capacitación a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales.
- 

- 
- El componente correspondiente a las entidades federativas, equivalente al 40% restante, se ministrará a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales. Para la distribución entre las entidades federativas de este último porcentaje, se considerará una cantidad fija para cada una de ellas, equivalente al 35%, como factor de equidad. El 65% restante se distribuirá con base en una evaluación de resultados de operación del propio programa en el ejercicio fiscal anterior que definirá la Auditoría Superior de la Federación;

La distribución por entidad federativa deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de la entidad federativa que corresponda, junto con las reglas de operación

Deberán aplicarse, tanto por los órganos técnicos de fiscalización locales como por la Auditoría Superior de la Federación, por lo menos un 33 por ciento, para la fiscalización de los recursos correspondientes al FISM y al FORTAMUND

El cumplimiento de los objetivos del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado deberá ser informado en el mes de septiembre a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

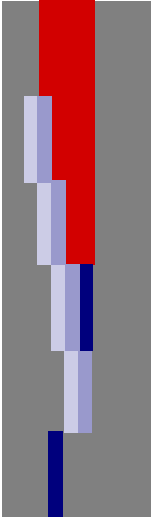


Reforma Hacendaría para el Federalismo Fiscal

Como parte de la Reforma Hacendaría enviada por el Ejecutivo Federal en junio de 2007 al H. Congreso de la Unión, se incorporó la propuesta de ampliar las facultades tributarias de los estados y municipios

En cuanto a las **nuevas potestades tributarias**, se ha propuesto permitir a las entidades introducir un impuesto a las ventas finales de todos los bienes que actualmente están gravados por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios -IEPS- (presentes y futuros), estableciéndose que se destine cuando menos, del total recaudado el 20% a los municipios y, tratándose de gasolina y diesel, el 50% a infraestructura en vialidades y en seguridad. Estos recursos se sumarían al aumento de la Recaudación Federal Participable (RFP).

En lo referente al **mejoramiento de las fórmulas** de las transferencias, se pretende rescatar el espíritu de fomento a la actividad económica y estímulo a la recaudación de las participaciones federales, y en el caso de las aportaciones, fortalecer el componente solidario y redistributivo.





En particular, **en las participaciones se han considerado tres fondos que premien la actividad económica y la recaudación:** el General, el de Fiscalización y el de Fomento Municipal.

- I. Por lo que corresponde a los **Fondos de Aportaciones**, destaca la modificación a tres de ellos en lo referente a sus criterios de distribución:
- II. En el de Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP), se incorpora a los municipios, con el fin de fortalecer sus labores de seguridad pública y dar mayor transparencia en el otorgamiento de dichos recursos.
- III. En el de Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), se eleva el componente compensatorio, con el objeto de que beneficie a los estados de menor ingreso a través de una distribución inversamente proporcional al Producto Interno Bruto (PIB) per cápita estatal.
- IV. En el de Educación Básica y Normal (FAEB), en el cual, sin variar la forma de su incremento, se conserva el monto nominal del año anterior de las transferencias para cada estado hacia el futuro, y se distribuye el aumento del Fondo de acuerdo al número de alumnos, el rezago en el gasto federal por alumno y la calidad de la educación.



Transferencia de responsabilidades, facultades y recursos financieros a las entidades federativas y los municipios

- *Ley de Ingresos*
- *Ley de Coordinación Fiscal*
- *Impuesto Cedular*
- *Convenios en Materia de Colaboración Administrativa*
- *Convenio para dar cumplimiento a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria*
- *Fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal*



RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

A fin de asegurar el cumplimiento de los propósitos trazados en materia de federalismo fiscal, la transferencia de recursos federales hacia los gobiernos locales se sujetó a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, en el PEF 2007 y en la Ley de Coordinación Fiscal.

Durante el primer semestre de 2007 la transferencia de recursos federales hacia los gobiernos de las entidades federativas ascendió a 396 753.3 millones de pesos, lo que significó una reducción de 2.6% en términos reales con relación al monto transferido en el periodo enero-junio de 2006

Del total de recursos canalizados a los gobiernos locales, el 54.7% se ejerció a través del gasto programable federalizado y el restante 45.3% a través de participaciones federales.

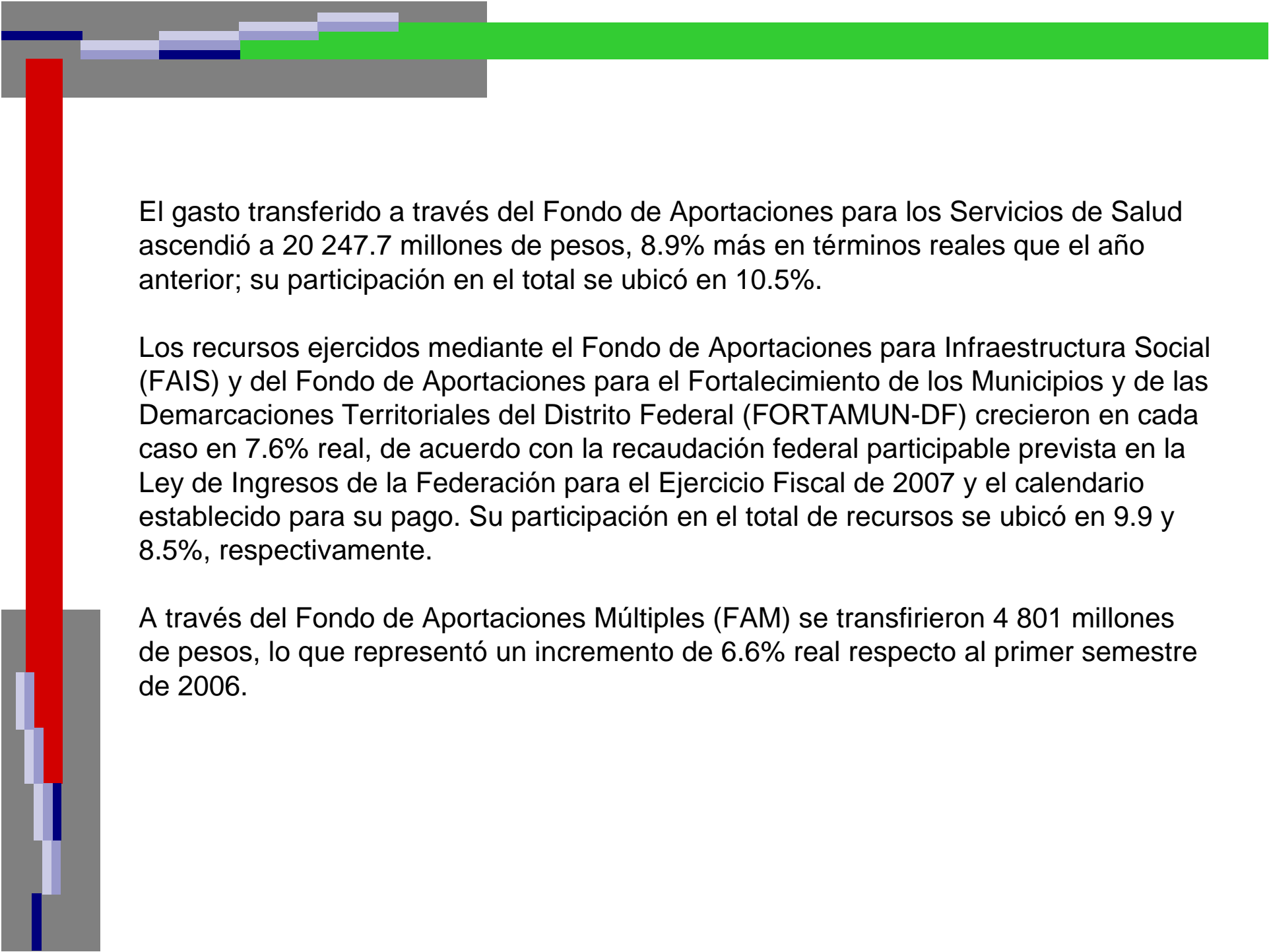


Previsiones y Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

A través de las provisiones y aportaciones federales, el Gobierno Federal transfiere recursos a las entidades federativas y los municipios, con el propósito de fortalecer la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y municipales, para atender las demandas de educación, salud, infraestructura básica, servicios y seguridad pública, y asistencia social. Asimismo, se apoya el federalismo al transferir a las entidades federativas

El 63.8% de las provisiones y aportaciones se destinó a los fondos asociados a la educación, que en conjunto alcanzaron la suma de 122 774 millones de pesos y registraron un incremento de 7% en términos reales.

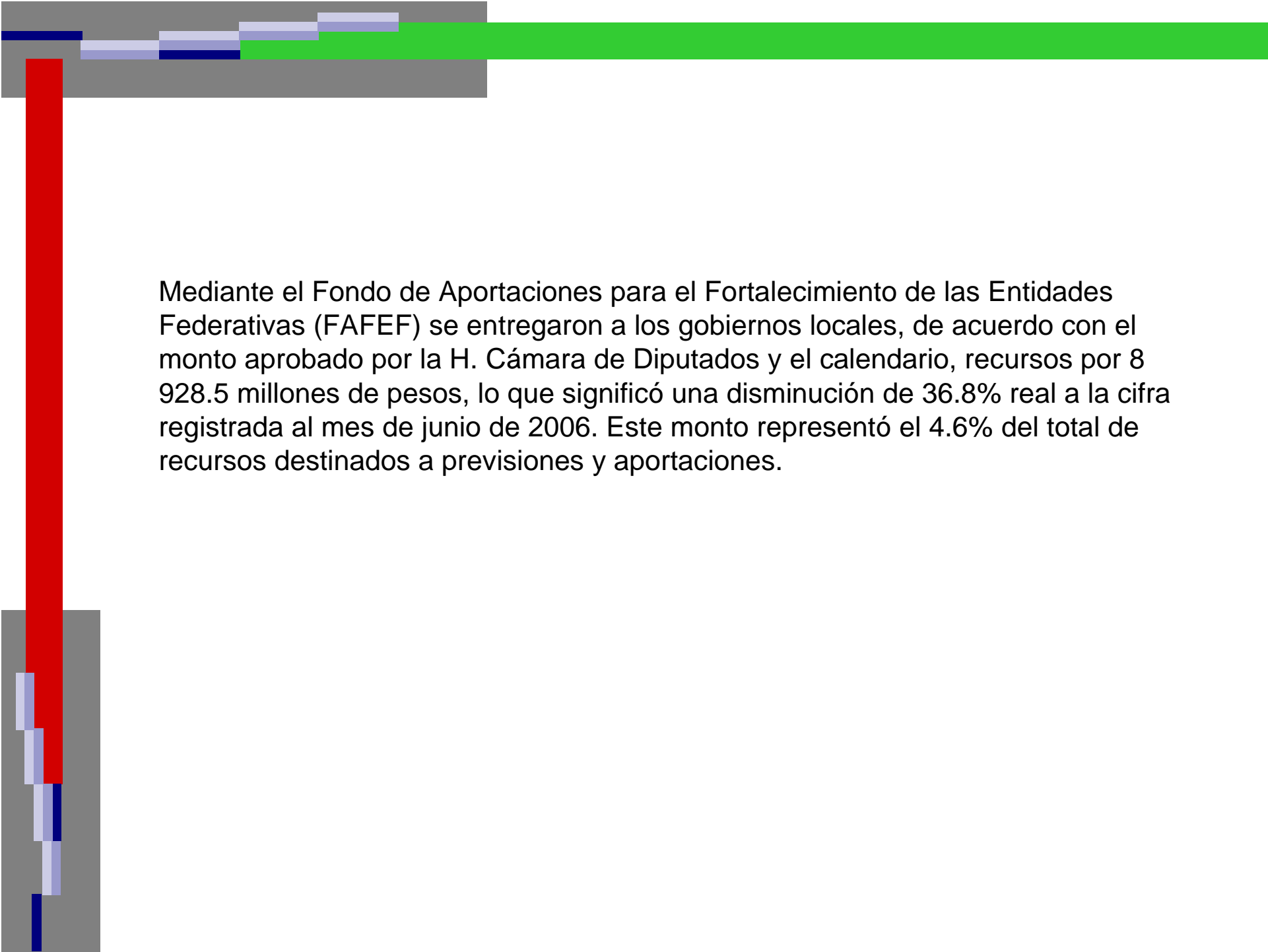
Los recursos erogados mediante el Fondo de Aportaciones para Educación Básica (FAEB) representaron el 61.3% del total del Ramo 33 y registraron un aumento de 7% real. Por su parte, el Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) se incrementaron en 6.2% real debido principalmente al incremento salarial del magisterio otorgado el año anterior en las negociaciones contractuales que cada año se realizan.



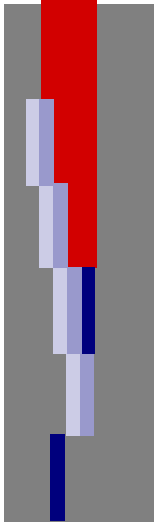
El gasto transferido a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud ascendió a 20 247.7 millones de pesos, 8.9% más en términos reales que el año anterior; su participación en el total se ubicó en 10.5%.

Los recursos ejercidos mediante el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social (FAIS) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) crecieron en cada caso en 7.6% real, de acuerdo con la recaudación federal participable prevista en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 y el calendario establecido para su pago. Su participación en el total de recursos se ubicó en 9.9 y 8.5%, respectivamente.

A través del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) se transfirieron 4 801 millones de pesos, lo que representó un incremento de 6.6% real respecto al primer semestre de 2006.



Mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) se entregaron a los gobiernos locales, de acuerdo con el monto aprobado por la H. Cámara de Diputados y el calendario, recursos por 8 928.5 millones de pesos, lo que significó una disminución de 36.8% real a la cifra registrada al mes de junio de 2006. Este monto representó el 4.6% del total de recursos destinados a provisiones y aportaciones.



FIN